

**COMPILACIÓN Y ANALISIS DEL MARCO LEGAL (AMBIENTAL,
ADMINISTRATIVO, JURIDICO Y TARIFARIO) PARA LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN MUNICIPIOS
CON MENOS DE 2.500 USUARIOS**

**SONIA CAROLINA SIERRA GRACÍA
JULIO CESAR ACEVEDO RUIZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA
BUCARAMANGA
2008**

**COMPILACIÓN Y ANALISIS DEL MARCO LEGAL (AMBIENTAL,
ADMINISTRATIVO, JURIDICO Y TARIFARIO) PARA LAS EMPRESAS
PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN MUNICIPIOS
CON MENOS DE 2.500 USUARIOS**

**TRABAJO DE MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA
EN GERENCIA PÚBLICA**

DIRECTOR

Dr. ORLANDO PARDO MARTÍNEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA
BUCARAMANGA**

2008

DEDICATORIA

A nuestras familias que siempre nos han apoyado en cada uno de los procesos educativos, mediante la motivación para continuar con el desarrollo personal y profesional.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

El Doctor Orlando Pardo Martínez, Docente Escuela de Derecho y Ciencia Política, Asesor del proyecto de monografía quien con su asesoría y apoyo incondicional hicieron posible la realización de la presente monografía.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	43
1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA	44
2. MARCO TEORICO	46
2.1 ESQUEMA INSTITUCIONAL DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	47
2.2 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)	48
2.3 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)	49
3. JUSTIFICACIÓN	51
4. OBJETIVOS	53
4.1 OBJETIVO GENERAL	53
4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	53
5. METODOLOGIA	54
5.1 CONSULTA CON ENTES DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	54
5.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	54
5.3 IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	55
5.4 ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	55

5.5 COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN	55
6. ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COLOMBIA	56
6.1 LA REGULACIÓN COLOMBIANA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991	57
6.2 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ANTES DE LAS REFORMAS	60
6.3 LA REFORMA LEGISLATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994	63
6.4 EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA	66
6.4.1 Contexto general de los servicios de acueducto y alcantarillado.	67
6.4.2 Contexto general del servicio aseo.	69
7. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA	72
7.1 EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES	72
7.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA	73
7.3 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA	73
8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN COLOMBIA	74
9. ENTIDADES DE REGULACION	84
9.1 SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO EN EL PAIS	84
9.2 SUSCRIPTORES DE ALCANTARILLADO EN EL PAIS	86

9.3 SUSCRIPTORES DE ASEO EN EL PAIS	87
10. ENTIDADES DE REGULACIÓN	90
10.1 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-CRA	90
10.1.1 Autonomía administrativa.	90
10.1.2 Autonomía técnica	90
10.1.3 Autonomía patrimonial.	90
10.1.4 Regulación tarifaria. Definir el régimen de libertad regulada o vigilancia	91
10.1.5 Regulación de la calidad del servicio	91
10.1.6 Regulación de la gestión empresarial	92
11. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL	93
11.1 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIAS (SSPD)	93
11.1.1 En materia de Vigilancia.	95
11.1.2 Pequeños Prestadores.	96
11.1.3 Alianzas Estratégicas.	97
12. NORMATIVIDAD AMBIENTAL, ADMINISTRATIVO, JURIDICA Y TARIFARIA PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN MUNICIPIOS CON MENOS DE 2500 USUARIOS	98
12.1 NORMATIVIDAD JURIDICA	99
12.2 NORMATIVIDAD AMBIENTAL	109

12.3	NORMATIVIDAD TARIFARIA	117
12.4	NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA	124
13.	CONCLUSIONES	141
14.	RECOMENDACIONES	144
	BIBLIOGRAFÍA	147
	ANEXOS (VER CARPETA)	

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Prestadores directos por departamento	74
Tabla 2. Coberturas en servicios de Acueducto y Alcantarillado por Departamento	77
Tabla 3. Coberturas en los servicios de Acueducto y Alcantarillado en Santander	80

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Grafico 1. Prestadores directos por departamento	76
Gráfico 2. Participación suscriptores acueducto 2005	85
Grafico 3. Participación suscriptores acueducto 2006	85
Gráfico 4. Participación suscriptores alcantarillado 2005	86
Gráfico 5. Participación suscriptores alcantarillado 2006	87
Gráfico 6. Evolución suscriptores aseo 2005 – 2006	88
Gráfico 7. Evolución suscriptores aseo por estrato 2005 – 2006	89

GLOSARIO

ACUEDUCTO: conjunto de obras, equipos y materiales utilizados para la captación, aducción, conducción, tratamiento y distribución del agua potable para consumo humano.

ADOPCIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN: acto mediante el cual el alcalde o el gobernador expide el decreto por medio del cual, como resultado de la aplicación de las metodologías, se asignan los estratos a los inmuebles residenciales por el término de cinco (5) años.

AFORO: procedimiento por el cual se mide o estima la cantidad de agua que normalmente utiliza un usuario. Se emplea cuando el usuario no tiene instrumento de medición idóneo. Igualmente se emplea este término para estimar la cantidad de basura que produce un usuario.

AGUA CRUDA: agua que no ha sido sometida a proceso de tratamiento.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO: es aquella que se utiliza en bebida directa y preparación de alimentos para consumo.

AGUA POTABLE: aquella que por reunir los requisitos organolépticos (olor, sabor y percepción visual), físicos, químicos y microbiológicos, puede ser consumida por la población humana sin producir efectos adversos a la salud.

AGUAS RESIDUALES (O DE ALCANTARILLADO): desechos líquidos provenientes de residencias, edificios, instituciones, fábricas, industrias y demás inmuebles.

AGUAS SERVIDAS: aguas de desecho proveniente de lavamanos, tinas de baño, duchas, lavaplatos, y otros artefactos que no descargan materias fecales.

AJUSTE GRADUAL O GRADUALIDAD TARIFARIA: ajuste progresivo en las tarifas de tal manera que en cada año se avance en el logro del objetivo de alcanzar las tarifas resultantes de la aplicación de las metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ALCANTARILLADO DE AGUAS COMBINADAS: sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte, tanto de las aguas residuales como de las aguas lluvias.

ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS: sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte de aguas lluvias.

ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES: sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte de las aguas residuales domésticas y/o industriales.

ALCANTARILLADO SEPARADO: sistema constituido por un alcantarillado de aguas residuales y otro de aguas lluvias que recolectan en forma independiente en un mismo sector.

ALCANTARILLADO: conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales o de las aguas lluvias.

ALMACENAMIENTO (ACUEDUCTO): acción destinada a almacenar un determinado volumen de agua para cubrir los picos horarios y la demanda contra incendios.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS: acumulación o depósito temporal, en recipientes o lugares, de la basura y residuos sólidos de un generador o una comunidad, para su posterior recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización o disposición final.

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO DEL AGUA: pruebas de laboratorio que se efectúan a una muestra para determinar sus características físicas, químicas o ambas.

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DEL AGUA: pruebas de laboratorio que se efectúan a una muestra para determinar la presencia o ausencia, tipo y cantidad de microorganismos.

ANÁLISIS ORGANOLÉPTICO DEL AGUA: se refiere a olor, sabor y percepción visual de sustancias y materiales flotantes y/o suspendidos en el agua.

AÑO BASE: entiéndase como "año" el periodo de doce meses, el cual puede coincidir o no con una vigencia fiscal, que es utilizado por la persona prestadora, con el fin de hacer las comparaciones y verificaciones que corresponda, para calcular los costos de prestación del servicio, tomando como base, el más cercano al momento del cálculo, del cual se tenga información completa y ajustada al comportamiento típico de sus costos o el que defina la Comisión.

APLICACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN: fase en la cual las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el municipio o distrito empiezan a facturar el cobro de éstos con base en las estratificaciones adoptadas.

APROVECHAMIENTO: proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o

cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos.

ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO: estas zonas son determinadas con el fin de que los servicios públicos se puedan extender a las personas de menores recursos económicos.

AUDITORÍA EXTERNA: todas las empresas de servicios públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas. La auditoría externa obrará en función de los intereses de la empresa y de sus negocios y del beneficio que reciben los usuarios. Está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera, las fallas en el control interno y las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa.

AUTORIDAD AMBIENTAL: es la encargada de la vigilancia, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

AUTORIDAD SANITARIA: es la entidad competente del sistema general de seguridad social que ejerce funciones de vigilancia de los sistemas de suministro de agua en cumplimiento de las normas, disposiciones y criterios legales, así como los demás aspectos que tengan relación con la calidad del agua para consumo humano.

BARRIDO Y LIMPIEZA: labor realizada mediante el uso de la fuerza humana y elementos manuales, que comprende el barrido de cada cuadra hasta que sus áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla y cualquier otro objeto o material susceptible de ser barrido manualmente.

BOCATOMA: estructura hidráulica que capta el agua desde una fuente superficial y la conduce al sistema de acueducto.

BOTADERO: es el sitio de disposición a cielo abierto de los residuos sólidos. La disposición en fuentes de agua no se considera botadero.

CALIDAD DEL AGUA: conjunto de características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas propias del agua.

CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES: determinación de la cantidad y características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales.

CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

CARGA CONTAMINANTE: cantidad de un determinado agente adverso al medio, contenido en un residuo sólido.

CARGO FIJO: valor unitario por suscriptor o usuario que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso (consumo).

CARGO POR UNIDAD DE CONSUMO: valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de costos económicos, como la demanda por el servicio.

CATASTRO DE USUARIOS: es el listado de la respectiva persona prestadora, que contiene los usuarios del servicio con sus datos identificadores.

CAUDAL: es el volumen de agua que pasa por unidad de tiempo. Referido a un medidor, es el Cociente obtenido (no está en la resolución) entre el volumen de agua que circula a través de un medidor de agua y el tiempo que le toma hacerlo.

COBROS NO AUTORIZADOS: cobros que la ley no permite. Las empresas no pueden cobrar servicios no prestados, tarifas ni conceptos diferentes a los previstos en el contrato de condiciones uniformes, ni podrán alterar la estructura tarifaria.

COMISIONES DE REGULACIÓN: unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscritas al respectivo ministerio, así: a) Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico; b) Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; c) Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, adscrita al Ministerio de Comunicaciones. Señalan las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: constituido por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales en todos los municipios. Su representante es un Vocal de Control, quien actuará como tal ante las personas prestadoras de servicios públicos, las entidades territoriales y las autoridades nacionales.

COMITÉ DE EXPERTOS: son personas de dedicación exclusiva designadas por el Presidente de la República y tienen como función, entre otras, discutir y definir las propuestas y documentos que deben someterse a consideración de las Comisiones de Regulación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. El Comité de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico está conformado por cuatro expertos.

CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS: para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos: a) estar ubicado dentro del perímetro de servicio. b) contar con la licencia de construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas. c) estar conectado al sistema público de alcantarillado. e) Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la entidad prestadora de servicios públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. d) las demás que imponga la entidad prestadora como requisito para acceder al servicio.

CONEXIÓN: ejecución de la acometida e instalación del medidor de acueducto.

CONEXIÓN DOMICILIARIA (ALCANTARILLADO): tubería que transporta las aguas residuales y/o las aguas lluvias desde la caja domiciliar hasta un colector secundario. Generalmente es de 150 milímetros de diámetro para vivienda unifamiliar.

CONEXIÓN ERRADA DE ALCANTARILLADO: todo empalme de una acometida de aguas residuales sobre la red local de aguas lluvias o todo empalme de una acometida de aguas lluvias sobre la red local de aguas residuales.

CONSUMO BÁSICO: aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias, cuyo nivel máximo es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En acueducto y alcantarillado, el consumo básico fue definido en 20 m³ mes.

CONSUMO COMPLEMENTARIO: consumo ubicado en la franja entre 20 y 40 m³ mensuales.

CONSUMO DE MULTIUSUARIOS: se refiere a copropiedades y demás multiusuarios distintos de inquilinatos y asentamientos subnormales, con medición colectiva. Se deben cobrar individualmente con base en los coeficientes de copropiedad.

CONSUMO Suntuario: es el consumo mayor a 40 m³ mensuales.

CONSUMO: cantidad del servicio recibido por un usuario en un periodo determinado y registrado en un medidor. Cuando exista medidor, el consumo se determina por la diferencia entre la lectura actual y la anterior, siempre y cuando el medidor funcione correctamente. En caso contrario, se acude a promedios anteriores del mismo usuario o a aforos.

CONTRATO DE CONCESIÓN: son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso públicos, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE CONDICIONES UNIFORMES: es un contrato uniforme, consensual, por el cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios

no determinados. Existe contrato desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que prestará el servicio y el propietario o quien utilice el inmueble solicita recibir el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

CONTRIBUCIÓN O APOORTE SOLIDARIO: mayor valor cobrado a los usuarios de los estratos 5 y 6 e industriales y comerciales destinado a pagar los subsidios de los usuarios de menores recursos económicos.

CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE: análisis organolépticos, físicos, químicos y microbiológicos realizados al agua en cualquier punto de la red de distribución.

CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO: pérdida del derecho al servicio que implica retiro de la acometida y del medidor de acueducto.

CORTE Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO: cesación definitiva del suministro de un servicio público originada en situaciones que afecten de manera grave a la empresa. Implica el retiro de la acometida y el medidor.

COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO: es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

COSTO MEDIO DE INVERSIÓN DE LARGO PLAZO: es el precio por metro cúbico (\$/m³) que aplicado a la proyección de demanda en un horizonte de largo plazo permite reponer el sistema actual, realizar un plan óptimo de inversiones para atender esa demanda y remunerar el capital invertido.

COSTO MEDIO DE LARGO PLAZO: es la sumatoria del costo medio de inversión de largo plazo y el costo medio operacional.

COSTO MEDIO DE SUMINISTRO DEL CONSUMO BÁSICO: es el costo en el que incurre una entidad prestadora del servicio para suministrar el consumo básico incluido el cargo fijo.

COSTO MEDIO OPERACIONAL: es el precio por metro cúbico (\$/m³) calculado a partir de los gastos de operación en un año base asociados con el volumen de demanda de ese año.

CUANTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: proceso mediante el cual se determina la proporción de cada uno de los componentes contenidos en los residuos sólidos.

DEMANDA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: es equivalente a la demanda del servicio de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

DERECHOS DE LOS USUARIOS: a) A la medición de los consumos, b) A la libre elección del prestador del servicio; c) Obtener los bienes y servicios en calidad o cantidad superior a los normalmente ofrecidos, siempre que asuma los costos y que no se perjudique a terceros; d) Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna sobre las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios; e) Toda persona tiene derecho a solicitar y obtener los servicios públicos domiciliarios, quedando condicionado al pago de las tarifas de conexión y a la posibilidad técnica de su prestación; f) A recibir la cuenta de cobro oportunamente por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno, g) A que se le cobre individualmente; h) A obtener constancia de la

lectura; i) A solicitar asesoría o participación de técnicos particulares en los casos de revisión de instalaciones internas y equipos de medición; j) A presentar reclamaciones y quejas en desarrollo del contrato de condiciones uniformes.

DERIVACIÓN FRAUDULENTO: conexión realizada a partir de una acometida, o de una red interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la entidad prestadora del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva de tal forma que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS: actividad de incinerar en dispositivos especiales o depositar en rellenos de seguridad residuos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.

DOTACIÓN DEL SISTEMA: cantidad de agua promedio diaria por habitante que suministra un sistema de acueducto, expresa en litros habitantes por día.

DOTACIÓN: cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes.

EMISARIO FINAL: colectores cerrados que llevan parte o la totalidad de las aguas lluvias, sanitarias o combinadas de una localidad hasta el sitio de vertimiento o a las plantas de tratamiento de aguas residuales. En caso de aguas lluvias pueden ser colectores a cielo abierto.

ENTIDAD TARIFARIA LOCAL: persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo. Son entidades tarifarias locales: a) El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio o la junta municipal de servicios públicos; b) La junta directiva de la empresa o entidad o quien haga sus veces; c) Quien establezca el contrato en el caso de las entidades prestadoras con vinculación contractual con el municipio.

ESTACIÓN DE BOMBEO: componente destinado a aumentar la presión del agua con el objeto de transportarla a estructuras más elevadas.

ESTACIONES DE TRANSFERENCIA: son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su disposición final.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: clasificación de las viviendas de acuerdo con las características de construcción y de disponibilidad de vías, medios de transporte, servicios públicos y demás parámetros adoptados por el DNP. Es deber de cada municipio hacer la estratificación, adoptarla y entregarla a las empresas de servicios públicos para su aplicación con fines de establecer los subsidios y las contribuciones.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: nivel de clasificación de un inmueble como resultado del proceso de estratificación socioeconómica. Legalmente existe un máximo de seis estratos socioeconómicos: Estrato 1 o Bajo bajo; Estrato 2 o Bajo; Estrato 3 o Medio-bajo; Estrato 4 o Medio; Estrato 5 o Medio alto y Estrato 6 o Alto. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al 4.

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: es la cuenta que la entidad prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

FACTURACIÓN: conjunto de actividades necesarias para producir la factura o cuenta de cobro, que incluye lectura, determinación del consumo, revisión previa, liquidación del consumo, elaboración de la factura y entrega en el domicilio del usuario.

GENERADORES: personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros que perteneciendo a los sectores residencial o no residencial y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen basuras o residuos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios y en instituciones de salud, a nivel urbano y rural, dentro del territorio nacional.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS : conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a las basuras y residuos producidos, el destino global más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

GRAVE ERROR DE CÁLCULO: es la omisión o la incorrecta inclusión de cualesquiera de los parámetros y valores o componentes de ellos, así como la inadecuada aplicación de las fórmulas tarifarias vigentes para obtener los costos de referencia base para el cálculo de las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

INDICADOR DE PROCESO: representa acciones específicas dirigidas al fortalecimiento técnico y administrativo de la entidad, al logro de una mayor autonomía gerencial e institucional y al desarrollo de una cultura de planeación estratégica, de acuerdo con los lineamientos de la ley 142 de 1994.

INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE ACUEDUCTO DEL INMUEBLE: conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble, a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del medidor general o colectivo.

INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO DEL INMUEBLE: conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red local de alcantarillado.

INSTALACIONES LEGALIZADAS: son aquellas que han surtido todos los trámites exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y tiene vigente un contrato de condiciones uniformes. Tienen medición bien sea individual o colectiva, la cual se realiza periódicamente, y su facturación depende de la medición realizada. Estas pueden estar clasificadas en estratos socioeconómicos para los usuarios residenciales y en sectores para los usuarios no residenciales.

INSTALACIONES NO LEGALIZADAS: son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la entidad prestadora de los servicios públicos y que pueden o no tener medición individual.

LIBERTAD DE EMPRESA: es el derecho de todas las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

LIBERTAD REGULADA DE TARIFAS: régimen de tarifas en el cual la Comisión fija los criterios y la metodología con las cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos de los servicios ofrecidos al usuario.

LIBERTAD VIGILADA DE TARIFAS: régimen de tarifas mediante el cual las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar libremente las tarifas de venta a medianos y pequeños consumidores, con la obligación de informar por escrito a las comisiones de regulación, sobre las decisiones tomadas en esta materia.

MACROMEDICIÓN: sistema de medición de grandes caudales, destinados a totalizar la cantidad de agua que ha sido tratada en una planta de tratamiento y la que está siendo transportada por la red de distribución en diferentes sectores.

MACROMEDIDOR: medidor instalado en uno de los componentes de un sistema de acueducto: captación, entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, sectores geográficos de distribución, etc.

MEDICIÓN: conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios. La medición debe efectuarse mediante instrumentos idóneos (micromedidores). En ausencia de éstos, los consumos se pueden determinar: a) por el consumo promedio de otros periodos del mismo usuario; b) consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares; c) aforos individuales.

MEDIDOR: instrumento destinado a medir o indicar el volumen de agua que pasa a través de un elemento o componente de un sistema de acueducto.

MICRO RUTA: descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos o del barrido manual o mecánico.

MICROMEDICIÓN: sistema de medición de volumen de agua, destinado a conocer la cantidad de agua consumida en un determinado período de tiempo por cada suscriptor de un sistema de acueducto.

MICROMEDIDOR: instrumento de medición instalado en la acometida de un usuario o suscriptor.

MULTIUSUARIOS: edificación de Apartamentos, oficinas o locales con medición colectiva o general constituida por dos o más unidades independientes.

OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS: dependencia de las empresas de servicios públicos encargada de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuario, suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los

servicios que preste la empresa. Las peticiones y recursos se tramitarán de acuerdo con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS: pueden prestar los servicios públicos: a) las empresas de servicios públicos; b) las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; c) los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos; d) las organizaciones autorizadas para prestar servicios públicos en municipios de 5a y 6a categoría, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas de estratos 1 y 2; e) las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que estuvieren prestando servicios públicos y hayan adoptado la forma de empresa industrial y comercial del estado.

PETICIÓN: solicitud respetuosa verbal o escrita que los usuarios o suscriptores puede presentar ante las empresas de servicios públicos en relación con el contrato de servicios públicos. Si fue verbal, la petición se responderá en la misma forma, a menos que quien decide prefiera hacer saber su decisión por escrito. Si fue escrita, se responderá únicamente por escrito. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo (artículo 6 Código Contencioso Administrativo).

PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO: plan de ordenamiento de los sistemas de acueducto y/o alcantarillado de una ciudad o localidad para un horizonte de tiempo dado.

PLANES DE GESTIÓN Y RESULTADOS: es el conjunto de acciones y proyectos que una entidad se obliga a ejecutar durante un periodo de tiempo, con el fin de

lograr objetivos de corto, mediano y largo plazo, normalmente expresados en términos de metas e indicadores.

PLANTA DE TRATAMIENTO (DE AGUA POTABLE): conjunto de obras, instalaciones, operaciones y procesos que se realizan sobre el agua cruda, con el fin de modificar sus características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas, para hacerla potable de acuerdo a las normas establecidas.

PLANTA DE TRATAMIENTO (DE AGUA RESIDUAL): conjunto de obras, instalaciones y procesos para tratar las aguas residuales.

PLANTA DE TRATAMIENTO (DE RESIDUOS SÓLIDOS): conjunto de obras, instalaciones, operaciones, procesos o técnicas encaminadas a la eliminación, la disminución de la concentración o el volumen de los residuos sólidos o basuras, o su conversión en formas más estables.

POBLACIÓN SERVIDA: número de habitantes que son servidos por un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales.

PRODUCCIÓN PER CÁPITA: cantidad de residuos generada por una población, expresada en términos de kilogramos/habitante-día o unidades equivalentes.

PROGRAMA DE GESTIÓN : es un acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y una entidad prestadora del servicio, mediante el cual ésta última se compromete, durante un periodo determinado, a adelantar acciones para ajustarse a los indicadores definidos por la Comisión de Regulación.

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA: conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de

la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuario del recurso hídrico.

PROMEDIO DE CONSUMO: cálculo que se hace sobre los últimos seis consumos si la facturación es mensual o sobre los últimos tres si es bimestral. Se emplea, entre otras razones, cuando el instrumento de medición presenta desperfectos, cuando es inaccesible para la lectura, cuando se retira para efectuarle revisión técnica o cuando existen filtraciones y/o fugas imperceptibles. En este último caso, el usuario tiene un plazo de dos meses para corregirlas, y si no lo hiciera, a partir de ese término se le cobrará el consumo medido.

QUEJA: medio por el cual el suscriptor o usuario pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio. Cuando se trata de empresas o empleados oficiales, la queja también puede interponerse ante la personería municipio o distrital, o ante la Procuraduría General de la nación, según el caso.

RECARGO (O MORA): sobrecosto por la falta de pago oportuno de las facturas.

RECICLAJE: procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelven a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

RECLAMACIÓN: actuación preliminar mediante la cual la empresa revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los

procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1842 de 1991.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS: es la recolección de todos los residuos producidos y presentados por las unidades residenciales o familiares, comerciales e industriales, y a su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final.

RECOLECCIÓN: acción y efecto de retirar y recoger las basuras y residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora del servicio público.

RECONEXIÓN: restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido. Para este efecto, el usuario debe pagar una tarifa de reconexión.

RECUPERACIÓN: acción que permite retirar y recuperar de las basuras aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

RECURSO: acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La empresa dispone de quince días hábiles para responder las peticiones, quejas y recursos. Pasado este término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él, lo cual se denomina silencio administrativo positivo.

RED LOCAL DE ACUEDUCTO: es el conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de suministro del servicio público de acueducto a una comunidad y del cual se derivan las acometidas de los inmuebles.

RED PÚBLICA: conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta los puntos de consumo.

REINSTALACIÓN: restablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había cortado. Implica el pago de una tarifa de reinstalación.

RELLENO SANITARIO: técnicamente diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería.

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: los servicios públicos domiciliarios los puede solicitar cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble. Solo bastará la prueba de habitación de personas. No se podrán exigir requisitos adicionales.

RESIDUO SÓLIDO O BASURA : cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.

SANCIONES (que puede imponer la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios): a) Amonestación; b) Multas hasta 2.000 salarios mínimos mensuales; c) Orden de suspender de inmediato todas o algunas de las

actividades del infractor y cierre de los inmuebles utilizados para desarrollarlas; d) Orden de separar a los administradores o empleados de una empresa de servicios públicos de los cargos que ocupan y prohibición a los infractores de trabajar en empresas similares hasta por 10 años; e) Solicitar a las autoridades que decreten la caducidad de los contratos que haya celebrado el infractor, o la cancelación de licencias, así como la aplicación de las sanciones y multas previstas pertinentes; f) Prohibición al infractor de prestar directa o indirectamente servicios públicos hasta por 10 años; g) Toma de posesión en una empresa de servicios públicos, o la suspensión temporal o definitiva de sus autorizaciones y licencias, cuando las sanciones previstas atrás no sean efectivas o perjudiquen indebidamente a terceros.

SERVICIO COMERCIAL: es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicios y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio. Presta a entidades que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios.

SERVICIO ESPECIAL: es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro que reciban donaciones de entidades oficiales de cualquier orden, o que éstas últimas hayan participado en su constitución, también se incluyen las instituciones de beneficencia, las culturales y las de servicios sociales. La entidad prestadora expedirá una resolución interna en la cual hará una clasificación de los usuarios pertenecientes a esta categoría de servicio.

SERVICIO INDUSTRIAL: es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.

SERVICIO NO RESIDENCIAL: es el destinado a satisfacer las necesidades de todos aquellos inmuebles que no sean clasificables como residenciales. Se clasifican principalmente en comercial, industrial, oficial, especial y otros.

SERVICIO OFICIAL: es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO O DE AGUA POTABLE: es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO: es la recolección de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

SERVICIO RESIDENCIAL: es el destinado a satisfacer las necesidades de los hogares o núcleos familiares. Se diferencia según la estratificación socioeconómica.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: persona de derecho público adscrita al Ministerio de Desarrollo, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial. La Superintendencia

ejerce el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios a los que se aplica la ley 142 de 1994.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO: interrupción temporal del servicio por la falta de pago oportuno o por otra de las causales previstas en la ley 142 de 1994, en el presente decreto, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes.

SUBSIDIO: descuento que se le hace a un usuario o suscriptor sobre el valor del servicio en el rango de consumo básico para un servicio público domiciliario. Se consideran subsidiables los estratos 1, 2 y 3.

SANEAMIENTO BÁSICO: actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural y distribución de gas combustible.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO: es la recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos. Se consideran actividades complementarias el transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO: es el servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. Se consideran actividades complementarias el transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

SUSCRIPTOR: persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

TARIFA PLENA: valor cobrado mensualmente a un usuario por el servicio de acueducto o de alcantarillado prestado, incluido el cargo fijo, cuando no existe medición de acueducto.

TARIFAS: sistema de precios que permite el cobro de los servicios públicos domiciliarios. Se consideran integrantes del sistema tarifario las siguientes tarifas y cobros: a) Tarifas de cargo fijo: recuperan los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario; b) Tarifas de consumo: en función de los costos económicos de prestar el servicio; c) Tarifas de conexión: para cubrir los costos de conexión y/o para acelerar la recuperación en inversiones de infraestructura; d) Otros cobros: reconexión, reinstalación, intereses de mora y sanciones.

TASA DE DESCUENTO: tasa máxima definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para remunerar el capital vinculado en la prestación del servicio.

TASA RETRIBUTIVA : valor que cobrará la autoridad ambiental a las personas naturales o jurídicas por la utilización directa o indirecta de las aguas superficiales, subterráneas, marinas y estuarinas como receptoras de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originadas en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

TRATAMIENTO DEL AGUA: conjunto de operaciones y procesos que se realizan sobre el agua cruda con el fin de modificar sus características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas para hacerla potable de acuerdo con las normas establecidas legalmente.

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL: proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de reutilización y además darle una tratamiento y disposición final adecuada mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garanticen que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente.

USUARIO: persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo del servicio. Se le denomina también consumidor.

USUARIOS NO RESIDENCIALES: los que se clasifican en comercial industriales, oficiales, provisionales, especiales y bloque.

USUARIOS RESIDENCIALES: personas que forman parte de los núcleos familiares que se benefician con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

VARIACIÓN POR AJUSTE TARIFARIO: modificación en las tarifas, diferente a la indexación, que resulta de la aplicación de la Metodología de Costos y Tarifas definida por la CRA, con el objeto de llevarlas al costo económico de prestación del servicio.

VERTIMIENTO: cualquier descarga final de un elemento, sustancia o compuesto, que esté contenido en un líquido residual de cualquier origen, ya sea agrícola, minero, industrial de servicios, aguas negras o servidas, a un cuerpo de agua, canal, al suelo o al subsuelo.

SUMMARY

Title:*

COMPILATION AND ANALYSIS OF THE LEGAL MARK (ENVIRONMENTAL, ADMINISTRATIVE, JURIDICAL AND TARIFARIO) FOR THE COMPANIES PRESTADORAS OF DOMICILIARY PUBLIC SERVICES OF AQUEDUCT, SEWER SYSTEM AND TOILET IN MUNICIPALITIES WITH FEWER OF 2.500 USERS

AUTHOR :**

**SONIA CAROLINA SIERRA GARCÍA
JULIO CESAR ACEVEDO RUIZ**

DESCRIPTION

This monograph shows an amount of different rules (constitutional, laws, decrees, resolutions, circulars) that direct the render, operation and management of home public services in aqueduct, sewer system and cleaning for municipalities with less than 2500 subscribers, which are known as small renders.

Firstly it's shown a frame with everything related to public services in aqueduct, sewer system and cleaning, taking as a base control and vigilance organisms, which are in charge to verify the fulfillment of law under small renders' charge.

On the other side, it's documented and analyzed the development of home public services in aqueduct, sewer system and cleaning by small renders on the national and departmental levels in order to identify points of reference that show the development and their levels of operation and coverage during the last years to have a clear idea about the current situations of these services.

As the main core of this Project it's presented the compilation of juridical, administrative, rating and environmental rules that direct public services in aqueduct, sewer system and cleaning offering to small renders a data base of normative character to make easier their documentation about different aspects that have a permanent effect on their field and which they have to know properly, in order to avoid being involved into rules infraction and so become affected because of different consequences of legal character, as it might be the case of investigations done by control and vigilance organisms of public services and the ones of disciplinary, fiscal and judicial order.

* Monografía.

** Escuela de Economía y Administración. Director de la Monografía Doctor Orlando Pardo Martínez

RESUMEN

TITULO*:

COMPILACIÓN Y ANALISIS DEL MARCO LEGAL (AMBIENTAL, ADMINISTRATIVO, JURIDICO Y TARIFARIO) PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN MUNICIPIOS CON MENOS DE 2.500 USUARIOS

AUTORES**:

SONIA CAROLINA SIERRA GARCÍA
JULIO CESAR ACEVEDO RUIZ

DESCRIPCION

Esta monografía muestra un conglomerado de las diferentes normas (constitucionales, leyes, decretos, resoluciones, circulares) que rigen la prestación, operación y administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para los municipios con menos de 2500 suscriptores, los cuales son catalogados como pequeños prestadores.

Se parte de un marco que muestra todo lo relacionado con el sector de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, teniendo como base los respectivos organismos de vigilancia y control, quienes son los que se encargan de verificar el cumplimiento de la ley por parte de estos pequeños prestadores.

Por otra lado, se documenta y analiza el desarrollo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los pequeños prestadores a nivel nacional y departamental con la finalidad de identificar puntos de referencia que muestren el desarrollo y sus niveles de operación y cobertura durante los últimos años para tener una idea clara de la situación actual de estos servicios.

Como eje principal del proyecto se presenta la compilación de la normatividad jurídica, administrativa, tarifaria y ambiental que rige los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo ofreciéndole a los pequeños prestadores una base de datos de carácter normativo para facilitar su documentación en los aspectos que tienen incidencia permanente en su sector y de las cuales debe tener pleno conocimiento, para que así no se incurra en una infracción de las normas y por ende se pueda ver afectado por las diferentes consecuencias de carácter legal en las cuales se podría ver implicado, como sería el caso de investigaciones por parte de los entes de vigilancia y control de los servicios públicos o los de carácter disciplinario, fiscal y judicial.

* Monografía.

** Escuela de Economía y Administración. Director de la Monografía Doctor Orlando Pardo Martínez

INTRODUCCION

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, debe ser efectuada con altos niveles de eficiencia y eficacia, ya que la prestación de estos incide en el mejoramiento de la calidad de vida que debe garantizar el Estado a toda la población nacional.

A lo largo de la historia, el Estado en sus diferentes roles se ha encargado de la realización de varias actividades en pro del desarrollo y buen funcionamiento del sector público, donde por falta de conocimiento por parte de personas que han llevado a cabo estas actividades sobre el correcto manejo y funcionamiento de algunas de estas, han incurrido en algunos errores.

La concepción de la prestación directa de los servicios públicos por parte del Estado ha venido cambiando, puesto que es una exigencia de la ley y de las políticas de descentralización administrativa y presupuestal de la prestación de estos servicios; con base en dichas exigencias, aproximadamente el 80% de los municipios con menos de 2.500 usuarios, no están preparados para asumir esta responsabilidad ya que no conocen los procedimientos afines.

Con los procesos de modernización, el Estado colombiano y la aplicación del nuevo marco normativo, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben garantizar la prestación de estos de forma eficiente y económica.

1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo debe ser realizada por empresas que cumplan todos los requerimientos legales que exigen los entes de regulación, vigilancia y control, incluyendo los parámetros de calidad que deben cumplir de acuerdo al servicio prestado, ya sea acueducto, alcantarillado o aseo.

Los servicios domiciliarios son públicos por su misma naturaleza, así que no pueden ser considerados como un bien cualquiera, ya que todas las personas tenemos derecho a su acceso y deber de su correcta utilización. Esta situación ha creado una perspectiva, y es que lo público está íntimamente asociado con los procesos de elección colectiva, lo estatal, con los mecanismos de regulación y de apropiación, y lo privado, con las decisiones individuales que no modifican la elección colectiva. De acuerdo con esto, a los servicios públicos domiciliarios, diferentes personas, principalmente del sector público, les han dado un enfoque en el cual prima el interés político (particular) y no el interés general, para lo cual es que ha sido necesaria la amplia reglamentación de los servicios públicos, no solo en su prestación, sino también en su administración

Después de la publicación de la ley 142 de 1.994, y el esfuerzo que ha hecho el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por su cumplimiento, el 80% de los municipios con menos de 2.500 suscriptores, también llamados pequeños prestadores, han presentado un traumatismo en la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios, principalmente los de acueducto, alcantarillado y aseo, siendo acreedores a enormes sanciones que van desde las multas pecuniarias, destitución de los funcionarios responsables de los procesos, hasta la intervención directa de la Superintendencia de Servicios Públicos en los procesos administrativos que realizan dichas empresas.

Este traumatismo presentado en los municipios de menos de 2500 usuarios, se debe a varios factores pero principalmente a que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo no tienen conocimiento del marco normativo que las rige y por ende de los requerimientos que por ley deben cumplir a los organismos de regulación, vigilancia y control, por lo tanto incurren constantemente, en omisiones, extralimitaciones y administraciones ineficientes de los servicios que prestan.

Los municipios con menos de 2500 usuarios no están preparados ni administrativa ni presupuestalmente para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ya que desconocen en su totalidad el funcionamiento y el flujo de la información de este tipo de empresas de economía estatal de bienes y servicios, las cuales deben estar descentralizadas de la administración municipal según los requerimientos de ley para prestadores de servicios públicos domiciliarios.

2. MARCO TEORICO

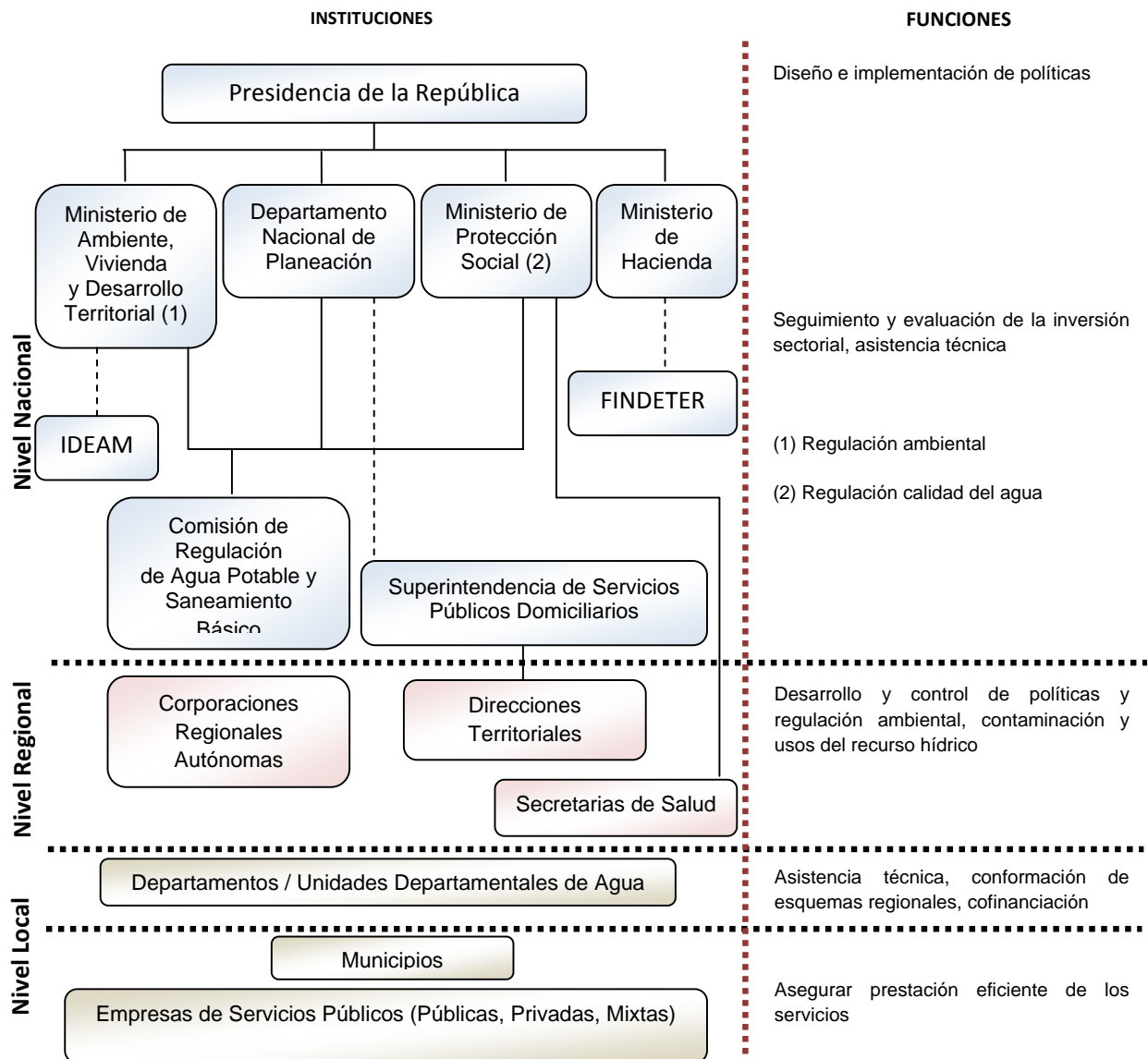
La teoría de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo esta fundamentada en la solidaridad social y la prevalencia del interés general, la cual debe mantener completa vigencia y justificación en el contexto del Estado social de derecho colombiano.

Lo que le da vigencia a la teoría de los servicios públicos domiciliarios, en el Estado social de derecho contemporáneo no es la protección al Estado, o la protección a los monopolios en su prestación, sino la necesidad de que el Estado intervenga en la economía con el fin de garantizar que esos servicios sean prestados en condiciones de alta eficiencia a la totalidad de los habitantes del territorio, la cual debe lograr un justo equilibrio entre las eficiencias económicas que se derivan de la competencia, el mercado, el deber social del Estado y los proveedores de servicios públicos para garantizar la universalidad de los mismos.

En Colombia a partir de 1994 y con base en mandatos de la Constitución Política de 1991, se introdujeron importantes reformas en el esquema que se venía aplicando en la prestación de los servicios públicos. En general, el esquema adoptado corresponde a un modelo de mercados competitivos sometidos a la regulación, control, vigilancia y aplicación de algunas políticas generales de administración por parte del Estado.

La regulación juega un papel clave en las reformas de los servicios públicos domiciliarios; no obstante, la corrupción y el riesgo de captura han impedido el cumplimiento de los objetivos de las reformas. La regulación por costos y por incentivos entraña riesgos de captura y corrupción.

2.1 ESQUEMA INSTITUCIONAL DEL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO



Los servicios públicos domiciliarios son un factor básico para el desarrollo de una Nación, su nivel de cobertura proporciona condiciones mínimas de sostenibilidad, que generan mayores oportunidades de crecimiento y bienestar para todos, constituyéndose por ello, en uno de los objetivos fundamentales de la política social de un país, bajo este enfoque, y atendiendo el requerimiento de quienes necesitan conocer e interpretar mejor la prestación de estos servicios, los derechos y obligaciones que les asisten y están íntimamente ligados con la noción de satisfacción de necesidades colectivas, esto es, las que tiene un conjunto de personas, que se suplen a través de empresas, tanto privadas como públicas, y de esta manera cumplir con el fin social del Estado, en desarrollo del cual, la ley ha definido parámetros para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo entre otros servicios cuya regulación, inspección, control y vigilancia se encuentra a cargo del Estado, a través de órganos que se han creado con funciones propias, para tal fin como son:

2.2 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)

Este organismo del estado colombiano, con autonomía técnica, administrativa y patrimonial y sin personería jurídica, fue creado por medio del artículo 69.1 de la ley 142 de 1994. La comisión es una unidad administrativa especial, adscrita al ministerio de desarrollo económico.

La misión de la CRA es el impulsar el desarrollo sostenible de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en el país, para contribuir al mejoramiento permanente del nivel de vida de los colombianos. Este propósito se logra mediante una regulación que fomente la competitividad, incentive la inversión y prevenga abusos de posición dominante, de tal forma que se obtengan tarifas razonables, excelente calidad y amplia cobertura en la prestación de estos servicios.

Las principales funciones de la comisión se pueden resumir de la siguiente manera:

- ◆ Regulación de monopolios naturales y competencia económica
- ◆ Regulación tarifaria
- ◆ Regulación de la calidad del servicio
- ◆ Regulación de la gestión empresarial

2.3 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

Para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de servicios públicos, están organizadas estratégicamente en tres grupos, así:

1. Conformado por los sectores de acueducto, alcantarillado y aseo
2. Integrado por los sectores de energía y gas
3. El sector de telecomunicaciones

Este organismo fue creado por la Constitución Política de 1991 y, por delegación del Presidente de la República, controla, inspecciona y vigila las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Con autonomía técnica, administrativa y patrimonial, opera independientemente de las comisiones de regulación. Además de sus funciones de control y vigilancia, la ley 142 de 1994 determinó que la Superintendencia debe promover la participación de los usuarios en la fiscalización de los servicios públicos mediante los comités de desarrollo y control social.

La Superintendencia vigila y controla que las empresas de servicios públicos cumplan con las leyes y actos administrativos a los que estén sujetas. De acuerdo

a lo anterior, evalúa la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas, de acuerdo con los indicadores definidos por las comisiones de regulación. Igualmente, supervisa el cumplimiento tanto de los contratos entre los usuarios y estas empresas como de los requisitos técnicos estipulados por los ministerios para obras, equipos y procedimientos. Por último, verifica que los subsidios se destinen efectivamente a los usuarios de menores ingresos.

3. JUSTIFICACIÓN

El principal motivador de este proyecto de investigación compilativa es proporcionar a todos y cada uno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2.500 usuarios, el marco de referencia para su funcionamiento en las áreas que le competen en el ámbito jurídico, administrativo, ambiental y tarifario, proporcionando a cada una de ellas una herramienta para una interpretación analítica y aplicativa desde el punto de vista de la gerencia pública.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios enfrentan un conjunto de problemas que amenazan su viabilidad económica. Entre los más serios se encuentran: falta de gobernabilidad, convenciones colectivas onerosas, estructuras organizacionales deficientes, estructuras financieras inadecuadas, inversiones en capacidad instalada poco productiva y problemas de cobro de cartera, particularmente para sectores informales y usuarios ilegales.

Para resolver esta situación, el gobierno debe definir una estrategia en la cual se de aplicabilidad a la normatividad vigente que existe en cuanto a los aspectos que rigen las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde la reestructuración de estas empresas con problemas administrativos, jurídicos y financieros comience con la adopción de medidas que aseguren la gobernabilidad de las empresas.

El sector de agua potable y saneamiento básico presenta una marcada atomización de prestadores, aunada a la persistencia de grandes diferencias en cobertura y calidad entre departamentos y entre zonas rurales y urbanas. Aunque la regulación vigente ha propiciado importantes avances en cobertura y equidad, el

marco regulatorio actual no brinda los incentivos necesarios para el aumento de la eficiencia y el mejoramiento de la calidad.

El proyecto de investigación pretende solucionar la problemática en el conocimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como las responsabilidades e implicaciones de las empresas de servicios públicos en el ejercicio de las funciones que le atañen. Con esto se quiere consolidar el espectro de acción del ingeniero en la gestión administrativa, jurídica, ambiental y tarifario, mediante el desarrollo de competencias y de gestión que posibiliten el óptimo funcionamiento y administración de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Compilar y analizar el marco legal que comprenda los aspectos de tipo ambiental, administrativo, jurídico y tarifario para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2.500 usuarios.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar el marco legal en los ámbitos ambiental, administrativo, jurídico y tarifario para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2.500 usuarios

- Profundizar en los aspectos normativos que rigen a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2.500 usuarios

- Proporcionar una herramienta aplicativa, que conlleve a facilitar el desempeño gerencial en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2.500 usuarios.

5. METODOLOGIA

La metodología que se va aplicar al presente proyecto de investigación compilativa comprende las siguientes etapas generalizadas:

5.1 CONSULTA CON ENTES DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Para la realización de esta consulta se solicitarán citas con los entes de regulación, vigilancia y control los cuales son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estas tienen por objeto buscar una orientación referente al contexto normativo de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de municipios catalogados como pequeños prestadores (hasta 2500 suscriptores).

5.2 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Se recolectará información proveniente de diversas fuentes (documentos, internet, entrevistas entre otras) referentes a la normatividad jurídica, administrativa, ambiental y tarifaria en las cuales se deben fundamentar las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Además, se debe recopilar toda la información general respecto a los servicios públicos en el país, principalmente la relacionada con los prestadores directos con menos de 2500 suscriptores para tener una amplia visión de la situación actual de los servicios públicos en Colombia.

5.3 IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con la información previamente recolectada, se procede a realizar un proceso de identificación y clasificación de acuerdo al área de aplicación en los prestadores de servicios públicos. Este es un proceso dinámico a lo largo de la compilación que posibilita refinar la clasificación hecha de la normatividad a medida se va obteniendo nueva información y por tanto, nuevas perspectivas para su aplicación.

5.4 ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Habiendo realizado los procesos anteriores de recolección, identificación y clasificación, se continua con la organización de la información de acuerdo a la clasificación que tenga (administrativa, jurídica, ambiental o tarifaria) y la estructuración del proyecto con base en la información obtenida respecto la temática tratada.

5.5 COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Contando con la información normativa y general ya organizada, finalmente se consolida en un documento que contenga toda la información referente a los antecedentes de los servicios públicos, bases documentales y el conjunto de la normatividad en los ámbitos administrativo, jurídico, ambiental o tarifaria que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2500 suscriptores.

6. ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COLOMBIA

Al igual que se dio la evolución de la participación del Estado en la economía del mundo, primero un Estado liberal, luego un Estado de bienestar y más tarde un Estado regulador, en Colombia esta transformación se ha presentado con similares características. Ésta metamorfosis se hace más visible al observar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pues, la participación del Estado ha seguido en ella similares etapas desde finales del siglo diecinueve hasta principios del siglo veintiuno.

Esta historia se puede dividir etapas: en una primera, ocurrida a finales del siglo dieciocho y principios del veinte se caracterizó porque los servicios públicos eran suministrados por el sector privado, teniendo un carácter suntuario y de difícil acceso para la población en general, además el papel del Estado era prácticamente nulo. Posteriormente y hasta mediados de siglo se presenta la segunda etapa, en ésta los servicios públicos fueron cada vez más importante y se presentó una fuerte participación del sector público en ellos, definiéndose algunos aspectos de regulación tarifaria e incluyéndose partidas en el presupuesto nacional para asegurar la ampliación de la cobertura de los servicios.

Fue a partir del decenio de 1950 y hasta 1990 donde se presenta la tercera etapa, allí el Estado adopta una posición más intervencionista en la provisión de los servicios públicos, esto tanto en el fomento de la actividad como en la regulación de los servicios, ejerciendo control técnico y económico de las empresas del sector y protegiendo a los ciudadanos mediante regulación tarifaria. Los efectos de esta intervención sobre los servicios fueron enormes: se modernizó, se amplió la cobertura, se multiplicó la inversión y se pudo atender con más rapidez a las necesidades sociales. De esta manera la Nación ejerciera un mayor control sobre las empresas y los municipios a través de actividades de control, coordinación y

financiamiento de los servicios públicos domiciliarios, logrando con ello centralizar y unificar el dominio sobre ellos.

El Estado colombiano no se limitó simplemente a supervisar el desarrollo espontáneo de los hechos económicos o a proveer o suplir eventualmente las fallas de la iniciativa privada, como lo hace el Estado liberal, sino que se convirtió en sujeto activo y promotor del aprovechamiento racional de los recursos disponibles.

Sentando con ello las bases del Estado de bienestar que se consolidaría en el país a partir del decenio de los cincuenta, donde el gasto público comenzó a cumplir un papel central, tratando de reactivar la economía, asumiendo un carácter redistributivo, transfiriendo recursos mediante subsidios a sectores más pobres y cobrando impuestos a sectores más acaudalados.

Sin embargo esta intervención decidida sobre el sector presentó un cambio a partir del decenio de 1990. El Estado, enmarcado en la Constitución Política de 1991, adopta la posición de regular, controlar y vigilar, dejando que el sector privado participe también en su prestación e introduciendo la competencia. Esta filosofía constitucional queda reglamentada en la leyes 142 y 143 de 1994.

6.1 LA REGULACIÓN COLOMBIANA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Se puede decir que la Constitución Política de 1991 cuenta con elementos tanto del Estado liberal como del Estado benefactor. Ella es fruto de la participación de muchas fuerzas políticas del país, que dieron como resultado una Constitución híbrida, catalogado como el evento más democrático de la historia política de Colombia (Kalmanovitz, 2001). En la Constitución conviven elementos liberales como la libertad de empresa, la defensa de la propiedad privada, la primacía de la

competencia; y elementos propios del Estado de bienestar como las declaraciones genéricas sobre el gasto social como elemento fundamental del Estado de derecho y el acceso a vivienda digna y el libre acceso a otros bienes meritorios¹.

De esta manera el Estado colombiano, en 1991, inicia una nueva etapa en su historia, caracterizada por lograr una gran transformación de la estructura estatal, afectando los distintos aspectos de la realidad económica del país. La Constitución Política estableció una nueva forma de concebir al Estado en la economía, incorporó en su articulado varios aspectos hasta ahora poco presentes en la ella:

- Reconoció al mercado, y con ello a la economía, como factor fundamental de la organización política; 2) Estableció la iniciativa privada para el desarrollo de grandes empresas como factor que genera bienestar social; 3) La actividad lucrativa de los servicios públicos como actividad económica privada; 4) Paso de una etapa donde el Estado era el único ente económico capaz de prestar los servicios públicos a uno donde los privados lo pueden hacer, es decir, abandono del monopolio estatal sobre la prestación de servicios públicos y la posibilidad con ello de privatizarlos².

Lo anterior da muestra de la importancia que tiene el tema de los servicios públicos domiciliarios en la Constitución Política (Palacios, 1996)³. Ellos están consagrados en el Título XII relativo al *Régimen Económico y de la Hacienda*

¹ La nueva Constitución le asigna responsabilidades económicas al Estado, propias de un Estado benefactor. Una lista de ellas argumenta claramente la afirmación: los artículos 25 y 334 le obligan a proteger el trabajo y generar pleno empleo, la salud (art. 49), la seguridad social (art. 48), la vivienda (art. 51), capacitación profesional de los trabajadores y el empleo (art. 54), la concertación de los conflictos laborales (art. 55), la promoción de las asociaciones y solidarias de propiedad (art. 58 y 334), la reforma agraria (art. 61), la educación (art. 67) y la lista continua.

² La Constitución de 1991 estableció que los activos del sector público podían ser vendidos a empresas privadas y utilizar estos recursos en inversiones más eficientes. Luego de la reforma la situación cambió, y las actividades de la industria eléctrica que antes era controlada por el sector público hoy son de en gran parte de los particulares.

³ Otra muestra de ello se presentó en la Asamblea Constituyente donde se presentó sobre el tema 31 proyectos. Gaceta Constitucional. Miércoles 29 de mayo de 1991, no. 85. p.21.

Pública, Capítulo 5 denominado *De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos* (que consta de seis artículos, del 365 al 370). En la Constitución se define a los servicios públicos domiciliarios como toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regulada y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directamente o por personas privadas. Esta definición abre la posibilidad de que los agentes privados ofrezcan servicios públicos y con ello se asocian nuevos derechos para los ciudadanos, como el derecho económico a la competencia (art. 333), a la libertad económica, a la propiedad privada, a la libertad de iniciativa privada y a evitar el abuso de posiciones dominantes en el mercado⁴.

De esta manera el Estado, con relación a los servicios públicos domiciliarios, debe buscar por todos los medios de no establecer monopolios, inclusive liquidar los que él tiene (aunque también advierte que los monopolios oficiales podrán existir si cumplen con los requisitos de eficiencia; en caso contrario, se deben enajenar a terceros), e impedir los abusos que firmas o personas puedan hacer de su predominancia en el mercado (Contraloría General de la República, 1991, ii). Se tiene entonces que el mercado de bienes y servicios gozará de una amplia competitividad. Y esto se debe básicamente a que el Estado debe actuar bajo el criterio constitucional de la eficiencia (el logro del máximo rendimiento con lo menores costos) y que se logra con la competencia.

Pero a su vez la nueva Constitución Política consagró como una obligación del Estado asegurar la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional (art. 365). Pues esto hace parte de la idea de Estado social de derecho. Le da un carácter de servicio esencial, relacionado con la dignidad de la vida en el ámbito de la libertad e

⁴ La Carta Constitucional es clara al decir que “la libertad económica reconocida a los particulares, les permite perseguir su beneficio particular y la utilización de los recursos del país” (artículo 333), dentro de los límites del bien común.

intimidad, lo que hace necesario que el Estado no pueda dejar completamente al sector privado la prestación de estos. De esta manera, se reconoció el derecho que tienen los ciudadanos de exigir al Estado la provisión de los servicios públicos esenciales para su bienestar. En esta idea los servicios públicos expresan una transformación política que se traduce en la subordinación de los gobernantes a los gobernados, la relación individuo-Estado no es, por tanto, la de vasallo o súbdito y monarca sino la de ciudadano-servidores públicos (Cifuentes, 1992).

Por tanto, aunque sean los particulares los que presten el servicio, es el Estado el que está en obligación de regular, controlar y vigilar el servicio (art. 365). En el mismo artículo dice que le corresponde al Estado la dirección, coordinación y control en la prestación de los servicios públicos, en cuya actividad se permite la participación de los particulares o comunidades organizadas. Dado el carácter tan importante que tiene el servicio, la ley tiene la obligación de reservar la regulación, la inspección y la vigilancia. Por ello en la Constitución queda explícito que la regulación de los servicios públicos pertenece al Estado, y, de ninguna manera, a organismos mixtos o a asociaciones o gremios particulares (artículos 150, 365, 367, 369 y 370). En el artículo 334 se fija la intervención estatal “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, [...] en los servicios públicos [...] para racionalizar la economía [...] para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos [...] (y) para promover la productividad la competitividad [...]”. Obsérvese que la promoción de la productividad y la competitividad son fines no incluidos en el artículo 32 del ordenamiento constitucional anterior.

6.2 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ANTES DE LAS REFORMAS

La provisión de los servicios de acueducto, alcantarillado y de aseo en el período comprendido entre los años 1910–1950 se caracterizó por ser principalmente

estatal y central. Hacia los años 20 el Estado empezó a intervenir en la prestación de estos servicios. En el año de 1936, mediante la ley 65, se destina un 1% de los recursos fiscales al sector⁵ con el objetivo de expandir la provisión de agua potable.

La responsabilidad de la provisión y gestión de los servicios de acueducto y alcantarillado se asignó en 1930 a los municipios. Para el efecto, se clasificaron los municipios en tres categorías, según su población. Los municipios con más de 3.000 habitantes y menos de 20.000 recibían aportes de la Nación y del respectivo departamento para la construcción de las obras y hacían aportes propios de acuerdo con su capacidad financiera. Los municipios con más de 20.000 habitantes debían financiar la construcción de los sistemas por sus propios medios y recibían aportes hasta por el 50% del servicio de la deuda contraída para la financiación de las obras.

Los municipios con menos de 3.000 habitantes eran considerados rurales con necesidades menores y no se les incluía dentro del programa de financiación⁶. A pesar de la autonomía municipal en materia de construcción y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, el Ministerio de Obras Públicas controlaba las tarifas⁷.

En 1975 se retomó el modelo de prestación municipal, avanzando en la búsqueda de mecanismos que permitieran una real autonomía y responsabilidad de los municipios y departamentos. Para ello se estableció que los organismos ejecutores debían tener carácter regional o municipal, gozar de autonomía

⁵ Ministerio de Desarrollo Económico. Dirección general de agua potable y saneamiento básico. Balance sectorial de acueducto. Bogotá, 2002.

⁶ Ibid.

⁷ El fundamento del control "no sean tan altas que perjudiquen los intereses de los consumidores, ni tan bajas que no den los recursos necesarios para el sostenimiento, reparación, conservación y mejora de las obras". Tomado de Ministerio de Desarrollo Económico. Dirección General de Agua Potable y Saneamiento Básico. Balance sectorial de acueducto. Bogotá, 2002.

administrativa y capital independiente, y organizarse bajo la forma de empresas de obras sanitarias (EMPOS) o de sociedades de acueductos y alcantarillados (ACUAS) ⁸.

Entre 1971 y 1989 la inversión total en acueductos y alcantarillados representó, en promedio, el 16% de la inversión pública total; lo que fue equivalente al 0.5% del PIB⁹. De acuerdo a lo anterior, hacia 1973, en promedio, las coberturas de acueducto y alcantarillado eran de 57% y 42%, respectivamente.

La reforma de 1987 pretendió trasladar responsabilidades en materia de servicios públicos a los entes territoriales, sobre la base de transferencias de recursos de la Nación y el fortalecimiento de su autonomía fiscal. El objetivo de esta reforma fue reducir los costos y distorsiones en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, tales como el otorgamiento de grandes subsidios y la interferencia política en las tarifas. Además, dicha reforma buscó hacer más eficiente la provisión del servicio.

A pesar de los esfuerzos regulatorios realizados hasta 1992, antes de la reforma, el sector se caracterizaba por tener una amplia injerencia política en el manejo de las empresas y en la definición de las tarifas. Las tarifas no permitían la recuperación de los costos de operación y mantenimiento de los sistemas y eran insuficientes para adelantar las inversiones necesarias en materia de expansión y mejoramiento del servicio¹⁰. En esas condiciones la viabilidad financiera de las empresas era normalmente precaria y eran necesarios frecuentes aportes del gobierno.

⁸ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. El estado del arte de la regulación en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en Colombia. Bogotá, enero de 2001. p. 17.

⁹ ANDESCO. Balance de los servicios públicos domiciliarios. Comité de servicios públicos domiciliarios AUV. Documento versión preliminar. Diciembre 2001.

¹⁰ GÓMEZ, Angel. Et.al.. El problema tarifario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia. En: Revista no. 8 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero de 2002. p. 18.

Adicionalmente, el bajo nivel de las tarifas se constituía en un desincentivo para el ahorro y el consumo racional de agua. Es así como el consumo promedio de agua proveniente de sistemas de acueducto era mayor a 200 litros/habitante/día. Para el año 2002 este consumo se ubica en aproximadamente 135 litros/habitante/día¹¹.

Adicionalmente, las empresas carecían de incentivos para operar eficientemente sus cargas prestacionales y plantas de personal eran muy costosas, las pérdidas de cartera y por concepto de agua no contabilizada eran elevadas, y las empresas contaban con débiles sistemas gerenciales¹².

6.3 LA REFORMA LEGISLATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994

Aquella filosofía de Estado regulador, plasmada en la Constitución de 1991, fue adoptada en el país tres años más tarde, a través de las leyes 142 y 143 de 1994, llamadas *Ley de Servicios Públicos Domiciliarios* y la *Ley Eléctrica*, respectivamente, y con las cuales se da el proceso de reestructuración de la industria de servicios públicos domiciliarios. Para el caso específico de la industria eléctrica el proceso de reestructuración implicó la construcción de un marco institucional acorde con los desarrollos tecnológicos, regulatorios y de mercado que presentaban esta industria en particular y la economía en general. Con ellas se pone en funcionamiento el nuevo esquema comercial para el mercado competitivo de la energía, basado en la participación privada (así entre 1995 y 1999 la relación entre generadores públicos y privados que era de 16 a 1, pasó de 13 a 25), mostrando un aumento significativo de la participación privada en esta actividad (ISA, 2002), en la creación de la bolsa de energía, en contratos a largo plazo, en desmonte gradual de subsidios, en la separación de las actividades de la

¹¹ Este cálculo se realizó tomando el promedio de consumo total por usuario para el 2002, de 18,24 por usuario/mes, 30 días, y 4.5 habitantes por usuario.

¹² Ministerio de Desarrollo Económico. Dirección general de agua potable y saneamiento básico. Balance sectorial de acueducto. Bogotá, 2002.

industria (generación, transmisión, distribución y comercialización) y, con ello, en el incremento de la competencia en todo el sistema (Ministerio de Minas y Energía, 1997).

El nuevo modelo de los servicios públicos domiciliarios está concebido para que funcione bajo la lógica de los negocios privados y que el Estado esté focalizado en las funciones de planificar, regular, controlar y vigilar su prestación. Una lógica que vino a transformar el ambiente y la dinámica que el sector traía desde hacía ya varias décadas, caracterizada por el predominio de empresas estatales, carentes en su mayoría de orientación comercial; la existencia de subsidios excesivos e indiscriminados; la injerencia política en las decisiones de asignación de los recursos; la confusión en los objetivos y medios de la acción pública; en fin, la debilidad institucional e inexperiencia en las funciones estatales de regulación y control.

En el tema específico de la regulación, la ley 142 de 1994, define la regulación de los servicios públicos domiciliarios como: «La facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución Política y de ésta ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos» (art. 14, numeral 18). Así, la regulación debe restringirse al desarrollo, con arreglo a la ley, los reglamentos y las políticas gubernamentales, de las actividades de intervención y dirección técnica, en materias que, por involucrar intereses superiores, no se pueden abandonar al libre juego del mercado. La regulación debe promover las condiciones que faciliten la efectividad de sus derechos y garantías, la fijación de controles tarifarios y de calidad de los servicios, las reglas mínimas que deben observar los prestadores de los mismos y la introducción del equilibrio y la armonía en las actividades que, en competencia, adelantan las empresas, las que necesitan de una permanente función interventora del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-1162/2000).

La regulación de los servicios públicos domiciliarios, a la luz de los preceptos superiores y siguiendo la definición legal (Corte Constitucional, Sentencia C-599/1996), es tan sólo una forma de intervención estatal en la economía para corregir los errores de un mercado imperfecto y delimitar el ejercicio de la libertad de empresa, así como para preservar la sana y transparente competencia, con el fin de lograr una mejor prestación de aquellos, y sin que tal función implique la asunción de competencias legislativas o reglamentarias. Las atribuciones pertinentes se deben ejercer respetando la ley, el reglamento y las directrices del gobierno, a través de los respectivos ministros.

Para realizar esta función regulatoria, la ley dotó al Estado de nuevos entes que le ayudaran en esta labor. Esto es posible debido a las atribuciones que la Constitución le asignó al Congreso de la República de determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica (art. 150). En virtud de esta disposición, el órgano legislativo creó en la ley 142 de 1994 las comisiones de regulación de servicios públicos (art. 69). Estas entidades aparecen como “unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, y adscritas al respectivo ministerio”, hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional (artículos 38 y 48 de la Ley 489 de 1998), e integran la administración pública, en tanto les han sido asignadas funciones administrativas y por eso, respecto de aquéllas, el Presidente de la República actúa como suprema autoridad administrativa (art. 189) y son nombrados directamente por él.

Las comisiones de regulación creadas fueron tres: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA–, adscrita al antiguo Ministerio de Desarrollo Económico hoy fusionado y convertido en el nuevo Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible –CREG–, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, y la

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones –CRT–, adscrita al Ministerio de Comunicaciones. A cada una de ellas se le considera competente para regular el servicio público respectivo. El artículo 73 de la ley 142 de 1994, señala que las comisiones tienen como fin promover la libre competencia y regular los monopolios, en orden a una prestación eficiente de los servicios. Las comisiones son órganos especializados de *carácter técnico* encargados de contemplar en la órbita puramente administrativa, con arreglo a la ley y a los reglamentos y previa delegación del Presidente, las pautas orientadas a intervenir en los servicios públicos para preservar el equilibrio y la razonabilidad en la competencia y de esta forma asegurar la calidad de aquellos y defender los derechos de los usuarios (Corte Constitucional. Sentencia C-272, 1998).

Las comisiones entonces tienen una función delegada por el Presidente de señalar, de conformidad con la ley, las políticas generales de la administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios. Se trata de una facultad directamente atribuida del legislador directamente a las comisiones de regulación, que en este sentido son instrumentos de realización de los intereses públicos consagrados en la Constitución Política y la ley.

6.4 EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA

Durante la década de los noventa, la mayoría de países con economías de mercado redefinieron el papel del Estado en la prestación de los servicios públicos a la población. En esencia, los antiguos monopolios estatales fueron reemplazados por estructuras de mercado con participación de capitales privados en un ambiente de competencia. Los gobiernos reorientaron su participación en los mercados, transfiriendo en parte al sector privado la prestación de los servicios y asumiendo más activamente el papel de reguladores y vigilantes de los prestadores.

La definición de este nuevo enfoque se debió tanto a la necesidad de atraer nuevos capitales para la ampliación y modernización de la infraestructura existente, como a la existencia generalizada de una nueva concepción del Estado que abogaba por la reducción de su tamaño y por una mayor importancia del papel del mercado en la asignación de los recursos.

Este nuevo enfoque en la prestación de los servicios públicos fue implementado en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991, abriendo el camino para la prestación de los servicios por parte de agentes no estatales. Este proceso de apertura fue consagrado posteriormente por la ley 142 de 1994 redefiniendo completamente el esquema institucional y de prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Como consecuencia, nuevos actores entraron a la prestación de los servicios y se registraron cambios importantes en términos de coberturas, tarifas y calidad.

6.4.1 Contexto general de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los servicios de acueducto y alcantarillado fueron definidos en la ley 142 de 1994, de acuerdo con esta Ley¹³, el servicio público domiciliario de acueducto consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, tiene actividades complementarias como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. Por su parte, el servicio de alcantarillado se define¹⁴ como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos y las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

La importancia de una adecuada provisión de servicios de agua potable y alcantarillado se relaciona con su alto impacto social, ya que más del 92% de los usuarios del servicio de acueducto son de tipo residencial, los usuarios industriales

¹³ Artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994.

¹⁴ Artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994 y artículo 3.40 del Decreto 229 de 2002.

y comerciales por su parte representan cerca del 7%¹⁵. Los suscriptores residenciales del servicio de alcantarillado equivalen al 87.8% de total¹⁶.

En ambos casos la prestación de estos servicios requiere de una red, lo que hace que los costos hundidos¹⁷ de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sean altos. Lo anterior genera fuertes barreras de entrada y de salida de prestadores.

Los servicios de acueducto y alcantarillado presentan economías de escala y en consecuencia, el costo por metro cúbico de agua suministrada o evacuada, disminuye con el aumento en el número de usuarios atendidos. En relación con lo anterior, se ha encontrado que el número de usuarios necesarios para garantizar la viabilidad financiera de las empresas de acueducto y alcantarillado está entre los 40.000 o 50.000¹⁸. En consecuencia, las empresas con un mercado por debajo de este rango se podrían ver obligadas a reducir algunos costos, en aras de mantenerse financieramente. Dentro de los costos a reducir o aplazar se encuentran los costos de inversión en infraestructura, particularmente ampliaciones de capacidad y expansión de redes. En el mediano plazo esto puede conducir a insuficiencias en coberturas y a una baja calidad del servicio.

Uno de los objetivos centrales de la actual regulación del sector es propiciar la recuperación de los costos de prestación del servicio. El modelo básico de regulación es el de tasa de retorno¹⁹. En 1995, la regulación tarifaria fue fijada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, bajo el

¹⁵ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Revista Supercifras en m3. Revista no. 5. Bogotá, 2002.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Los costos hundidos son aquellos costos que una vez realizados no pueden recuperarse. Generalmente, las inversiones específicas son costos hundidos, ya que es posible que los activos asociados a esta clase de inversiones no tengan otro uso.

¹⁸ CORRALES, María Elena. El reto del agua: cambios institucionales en los servicios públicos por redes. Caracas: GALAC., 1998. p. 53.

¹⁹ El modelo de regulación basado en tasa de retorno consiste en garantizar al operador una tasa de rentabilidad fija sobre la inversión, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias. En el caso de Colombia, al operador de acueducto y/o alcantarillado se le garantiza una tasa de retorno del 9% al 14% sobre los activos.

esquema de libertad regulada²⁰, y se sustenta en la estructura de costos medios de las empresas. En este sentido, cada prestador fija sus tarifas de acuerdo con sus propios costos.

Uno de los principios de la estructura de tarifas definido por la ley 142 de 1.994 es el de solidaridad y redistribución del ingreso. En consecuencia, la estructura tarifaria se basa en un esquema de contribuciones y subsidios que busca asegurar el acceso de la población de menores ingresos a los servicios de acueducto y alcantarillado. Sin perjuicio de la autonomía con que cuentan las empresas para fijar las tarifas, estas tienen la obligación de remitir un estudio de costos a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

La metodología tarifaria vigente para los servicios de acueducto y alcantarillado difiere en relación con el número de usuarios atendidos. En el caso del servicio de acueducto la diferencia está dada por la forma de calcular los costos de inversión.

Los prestadores con menos de 8.000 usuarios pueden optar por utilizar una tabla propuesta por la CRA. En el caso del servicio de alcantarillado, los prestadores con menos de 8.000 usuarios pueden fijar sus tarifas como un 40% de la facturación del servicio de acueducto. Una vez que los prestadores fijan las tarifas, estos tienen la obligación de enviar a la SSPD y a la CRA el estudio tarifario que sirvió de base para su determinación.

6.4.2 Contexto general del servicio aseo. En los últimos años se han dado importantes cambios en las normas técnicas y económicas que regulan la prestación del servicio público de aseo.

²⁰ La Ley 142 de 1994 en su artículo 14 define el régimen de libertad regulada así: "Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor".

Uno de los más significativos ha sido la expedición de un nuevo marco tarifario (Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005) fundamentado en la medición de los residuos sólidos presentados para la recolección, como una señal a los usuarios de la necesidad de racionalizar la producción de residuos, y el reconocimiento dentro del cobro únicamente de sistemas adecuados para la disposición final; tales como rellenos sanitarios o sistemas de aprovechamiento. Por su parte, las normas expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dan cuenta de una política clara en materia de disposición final de residuos sólidos que atienden criterios de racionalidad financiera y preservación de la salud y el medio ambiente.

Teniendo en cuenta que con la entrada en aplicación del nuevo marco tarifario en el mes de enero de 2007, las tarifas del servicio público de aseo se establecen con base en la medición de las toneladas entregadas en los sitios de disposición final o intermedios, incorpora el concepto de Área de Prestación de Servicio (área geográfica en donde se presta efectivamente el servicio, que puede corresponder o no con el área del municipio), el cálculo de la tarifa de los componentes de recolección, transporte, tratamiento y disposición final se realiza a partir de la medición de los residuos ordinarios generados por todos los usuarios, teniendo en cuenta además la distancia a los sitios de disposición final; el componente de barrido y limpieza a partir del total de kilómetros barridos en el municipio por todos los prestadores del servicio de aseo y el número de usuarios del servicio de barrido, y el costo por comercialización basado en el costo del servicio de facturación dependiendo si la factura se cobra de manera conjunta con otro servicio.

El componente de tratamiento y disposición final sólo se reconoce a aquellos que la realizan en rellenos sanitarios o en plantas de aprovechamiento, atendiendo la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En términos generales, se observan significativos avances en materia de participación privada, de aumento de cobertura, de calidad del servicio, de tecnificación, entre otros aspectos del servicio de aseo.

Acorde con lo anterior, la política del Estado busca acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, promover el desarrollo regional y garantizar un medio ambiente sano.

7. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea "del Estado" o de propiedad de "particulares" si no, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada "mixta", por el artículo 150, numeral 7º de la Constitución Política. De no ser ello así, resultaría entonces que aquellas empresas en las cuales el aporte de capital del Estado o de una de sus entidades territoriales fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) no sería ni estatal, ni de particulares, ni "mixta", sino de una naturaleza diferente, no contemplada por la Constitución Política de 1991.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden ser de carácter oficial, privado o mixto, entendiéndose por cada una de estas lo siguiente:

7.1 EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES

Es aquella en cuyo capital, la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas, tienen el 100% de los aportes, sobre las cuales debe ejercerse un control fiscal pleno, el límite que para el efecto impone la norma acusada resulta también inconstitucional, pues para éstas empresas no es

posible imponer restricción alguna al ejercicio del control fiscal dado que en ellas los aportes del Estado de Colombia son del 100%.

7.2 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA

Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

Las empresas de servicios públicos mixtas vienen a ser una nueva categoría de entidades descentralizadas que se diferencian de las sociedades de economía mixta, y no constituyen tampoco una especie dentro del género de éstas.

7.3 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA

Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

8. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN COLOMBIA

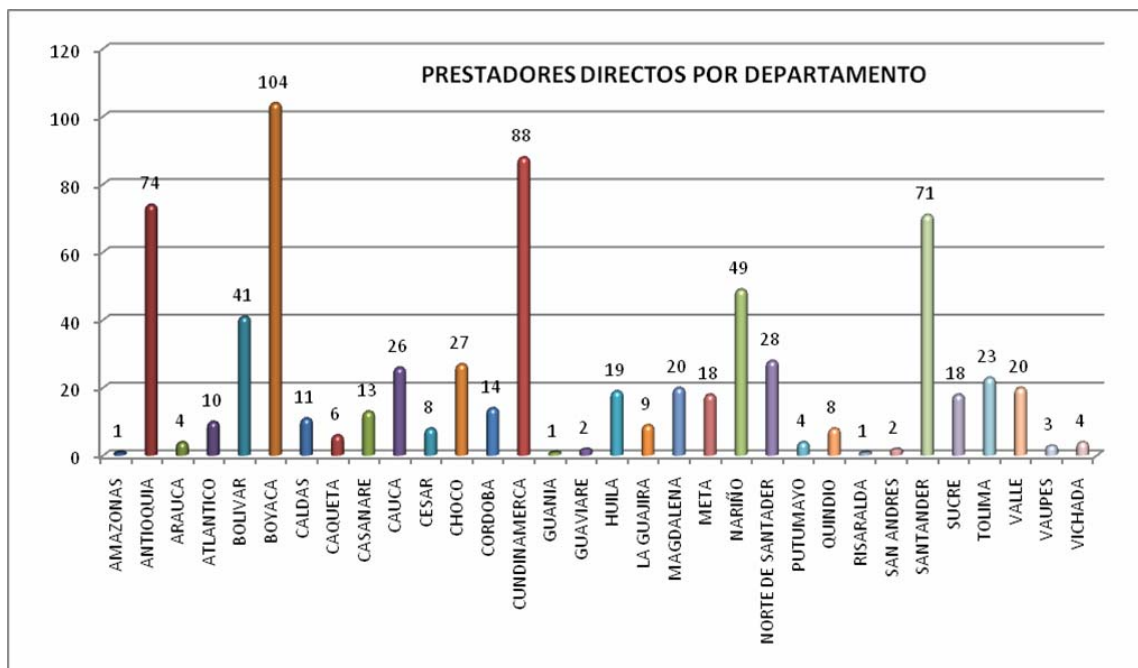
En el departamento de Santander, al igual que en otros departamentos del país, la mayor parte de los municipios son prestadores directos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Tabla 1. Prestadores directos por departamento

Departamento	Número de prestadores
Amazonas	1
Antioquia	74
Arauca	4
Atlántico	10
Bolívar	41
Boyacá	104
Caldas	11
Caquetá	6
Casanare	13
Cauca	26
Cesar	8
Choco	27
Córdoba	14
Cundinamarca	88
Guania	1

Guaviare	2
Huila	19
La Guajira	9
Magdalena	20
Meta	18
Nariño	49
Norte De Santander	28
Putumayo	4
Quindío	8
Risaralda	1
San Andrés	2
Santander	71
Sucre	18
Tolima	23
Valle	20
Vaupés	3
Vichada	4

Grafico 1. Prestadores directos por departamento



Para el caso del departamento de Santander, más del 80% de los municipios que lo conforman son prestadores directos de estos servicios.

Por otra parte una de las políticas establecidas por los gobiernos de momento y la superintendencia de servicios públicos es el mejoramiento y ampliación de las coberturas de los servicios, para que así toda la población tenga acceso a los mismos, pero para lograr este objetivo falta un trecho más por recorrer.

A nivel Santander, se puede observar un alto porcentaje de cobertura en los servicios de acueducto y alcantarillado, como es:

Tabla 2. Coberturas en servicios de Acueducto y Alcantarillado por Departamento

Municipio	Cobertura Alcantarillado (%)	Cobertura Acueducto (%)
Bucaramanga	97.35	97.68
Aguada	91.80	100.00
Albania	92.16	96.08
Aratoca	92.96	97.72
Barbosa	97.94	98.41
Barichara	96.50	98.18
Barrancabermeja	89.75	97.55
Betulia	92.68	93.29
Bolívar	96.87	98.31
Cabrera	71.74	100.00
California	100.00	99.29
Capitanejo	94.87	98.45
Carcasi	96.91	100.00
Cepita	95.37	99.07
Cerrito	97.28	98.30
Charala	96.98	98.81
Charta	96.57	98.86
Chima	98.94	100.00
Chipata	96.84	97.47
Cimitarra	95.27	95.64
Concepción	95.78	98.95
Confines	93.33	93.33
Contratación	66.83	85.73
Coromoro	98.44	98.96

Curiti	97.89	99.38
El Carmen De Chucuri	89.09	89.37
Guacamayo	92.59	96.30
El Peñón	95.51	94.87
El Playón	97.47	96.61
Encino	88.30	98.94
Enciso	99.33	99.33
Florián	97.96	98.83
Floridablanca	98.93	98.06
Galán	96.97	100.00
Gambita	97.35	100.00
Girón	95.70	95.62
Guacamayo	96.24	98.39
Guadalupe	92.69	98.63
Guapota	90.58	98.55
Guavata	99.04	100.00
Guepsa	98.96	98.96
Hato	83.77	96.60
Jesús María	98.84	97.67
Jordán	66.67	100.00
La Belleza	93.05	99.10
Landázuri	89.75	94.16
La Paz	97.25	98.62
Lebrija	93.18	93.31
Los Santos	92.28	96.46
Macaravita	100.00	100.00
Málaga	98.96	99.22
Matanza	97.27	99.66
Mogotes	97.66	99.11

Molagavita	100.00	100.00
Ocamonte	97.81	100.00
Oiba	95.60	99.56
Onzaga	98.04	99.16
Palmar	86.78	96.69
Palmas Del Socorro	95.12	99.39
Paramo	99.08	99.54
Piedecuesta	98.06	97.62
Pinchote	99.22	99.61
Puente Nacional	96.54	96.62
Puerto Parra	79.62	97.88
Puerto Wilches	75.13	91.63
Rionegro	98.04	98.83
Sabana De Torres	93.83	86.18
San Andrés	99.15	99.29
San Benito	96.88	96.88
San Gil	98.77	99.12
San Joaquín	97.51	97.01
San José De Miranda	96.36	98.64
San Miguel	97.14	100.00
San Vicente De Chucuri	98.75	99.69
Santa Bárbara	98.99	98.97
Santa Elena Del Opón	93.75	96.02
Simacota	98.93	99.36
Socorro	99.13	99.40
Suaita	89.25	94.54
Sucre	92.59	100.00
Surata	96.55	97.70

Tona	92.81	98.80
Valle De San José	98.65	98.42
Vélez	96.29	97.98
Vetas	95.21	90.41
Villanueva	97.55	98.72
Zapatoca	97.34	99.75

Fuente: Reporte por servicios del Sistema Único De Información – SUI

Tabla 3. Coberturas en los servicios de Acueducto y Alcantarillado en Santander

Municipio	Total Viviendas Con Acceso Al Servicio		Total Viviendas Censadas	Cobertura	
	Alcan tarillado	Acue ducto		Alcan tarillado	Acue ducto
Bucaramanga	110,752	111,639	115,206	96.13%	96.90%
Aguada	64	371	488	13.11%	76.02%
Albania	117	784	1,252	9.35%	62.62%
Aratocha	512	972	1,715	29.85%	56.68%
Barbosa	5,510	6,041	6,702	82.21%	90.14%
Barichara	787	1,464	1,804	43.63%	81.15%
Barrancabermeja	38,809	43,859	47,055	82.48%	93.21%
Betulia	374	731	1,243	30.09%	58.81%
Bolívar	485	1,954	3,181	15.25%	61.43%
Cabrera	68	400	453	15.01%	88.30%
California	179	194	249	71.89%	77.91%
Capitanejo	799	924	1,542	51.82%	59.92%
Carcasi	176	577	1,204	14.62%	47.92%
Cepita	108	342	462	23.38%	74.03%

Cerrito	608	755	1,452	41.87%	52.00%
Charala	1,626	2,615	3,053	53.26%	85.65%
Charta	256	535	824	31.07%	64.93%
Chima	201	462	755	26.62%	61.19%
Chipata	166	746	1,351	12.29%	55.22%
Cimitarra	4,363	4,855	7,767	56.17%	62.51%
Concepción	647	825	1,491	43.39%	55.33%
Confines	108	462	682	15.84%	67.74%
Contratación	574	872	1,128	50.89%	77.30%
Coromoro	290	859	1,632	17.77%	52.63%
Curiti	834	2,158	2,572	32.43%	83.90%
El Carmen De Chucuri	1,138	2,424	4,192	27.15%	57.82%
Guacamayo	158	265	570	27.72%	46.49%
El Peñón	208	534	1,242	16.75%	43.00%
El Playón	1,504	1,641	2,967	50.69%	55.31%
Encino	100	518	640	15.63%	80.94%
Enciso	261	650	961	27.16%	67.64%
Florián	360	924	1,505	23.92%	61.40%
Floridablanca	54,540	54,628	56,894	95.86%	96.02%
Galán	232	636	749	30.97%	84.91%
Gambita	161	398	1,005	16.02%	39.60%
Girón	24,104	24,508	28,365	84.98%	86.40%
Guacamayo	373	787	1,548	24.10%	50.84%
Guadalupe	416	487	1,419	29.32%	34.32%
Guapota	132	506	601	21.96%	84.19%
Guavata	224	908	1,248	17.95%	72.76%
Guepsa	604	763	1,061	56.93%	71.91%
Hato	123	376	527	23.34%	71.35%
Jesús María	185	635	807	22.92%	78.69%
Jordán	10	106	225	4.44%	47.11%

La Belleza	471	1,007	1,707	27.59%	58.99%
Landázuri	996	1,411	3,088	32.25%	45.69%
La Paz	247	970	1,424	17.35%	68.12%
Lebrija	3,370	4,342	7,018	48.02%	61.87%
Los Santos	392	793	2,429	16.14%	32.65%
Macaravita	77	109	641	12.01%	17.00%
Málaga	3,864	3,972	4,729	81.71%	83.99%
Matanza	435	712	1,370	31.75%	51.97%
Mogotes	898	1,668	2,570	34.94%	64.90%
Molagavita	180	301	1,333	13.50%	22.58%
Ocamonte	185	1,116	1,292	14.32%	86.38%
Oiba	927	1,049	2,344	39.55%	44.75%
Onzaga	360	448	1,576	22.84%	28.43%
Palmar	122	330	339	35.99%	97.35%
Palmas Del Socorro	162	477	617	26.26%	77.31%
Paramo	252	671	807	31.23%	83.15%
Piedecuesta	20,120	20,546	25,716	78.24%	79.90%
Pinchote	336	787	887	37.88%	88.73%
Puente Nacional	1,309	2,299	3,856	33.95%	59.62%
Puerto Parra	876	953	1,361	64.36%	70.02%
Puerto Wilches	3,806	4,887	6,967	54.63%	70.14%
Rionegro	2,490	3,357	6,153	40.47%	54.56%
Sabana De Torres	3,056	2,896	4,901	62.35%	59.09%
San Andrés	831	1,993	2,452	33.89%	81.28%
San Benito	80	360	765	10.46%	47.06%
San Gil	8,988	9,614	10,633	84.53%	90.42%
San Joaquín	207	283	751	27.56%	37.68%
San José De Miranda	220	244	1,090	20.18%	22.39%

San Miguel	107	444	653	16.39%	67.99%
San Vicente De Chucuri	3,411	5,063	6,375	53.51%	79.42%
Santa Bárbara	143	295	572	25.00%	51.57%
Santa Elena Del Opón	326	544	1,024	31.84%	53.13%
Simacota	477	1,096	2,005	23.79%	54.66%
Socorro	5,334	6,049	6,604	80.77%	91.60%
Suaita	924	1,603	2,654	34.82%	60.40%
Sucre	452	1,324	2,210	20.45%	59.91%
Surata	285	469	951	29.97%	49.32%
Tona	268	620	1,773	15.12%	34.97%
Valle De San José	476	992	1,256	37.90%	78.98%
Vélez	2,393	3,016	8,494	28.17%	35.51%
Vetas	288	318	459	62.75%	69.28%
Villanueva	925	1,569	1,693	54.64%	92.68%
Zapatoca	1,747	1,844	2,487	70.25%	74.15%

9. ENTIDADES DE REGULACION

9.1 SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO EN EL PAIS

La demanda del sector de agua potable se considera en principio una demanda cautiva por su condición de monopolio, ello explica los crecimientos modestos en el número de suscriptores atendidos². Así, entre el 2005 y el 2006 esta variable tuvo un aumento del 3.4%, lo que se puede considerar la expansión del mercado de acueducto en el último año. El cálculo toma en cuenta los prestadores que reportaron información al SUI y que en el agregado representan un total de 5.7 millones de suscriptores para 2006, el 93% son residenciales.

El aumento en el número de suscriptores responde al crecimiento natural de la población, las políticas de inversión del gobierno nacional y local para ampliar la cobertura del servicio y los esfuerzos de los mismos prestadores por actualizar sus catastros y regularizar conexiones fraudulentas.

Tal como se observa en los gráficos siguientes, el crecimiento de suscriptores se ha dado principalmente en los estratos 1 y 2, lo cual se explica por un lado porque en esos sectores se han concentrado las estrategias de política sectorial y comercial de gobierno y empresas, y por otra parte, porque son los estratos con menores valores por factura gracias al subsidio otorgado a nivel municipal.

Gráfico 2. Participación suscriptores acueducto 2005



Fuente: Información reportada por los prestadores al SUI

Gráfico 3. Participación suscriptores acueducto 2006

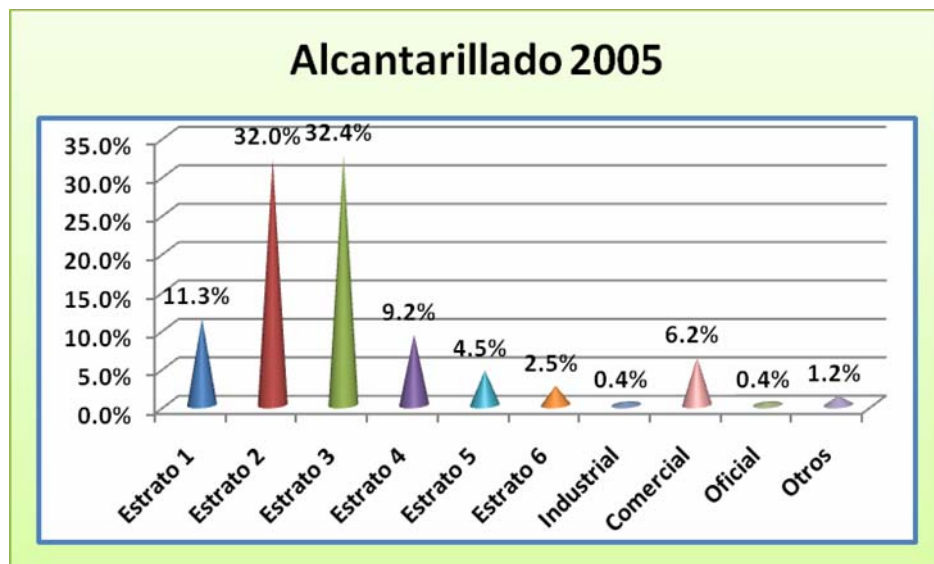


Fuente: Información reportada por los prestadores al SUI

9.2 SUSCRIPTORES DE ALCANTARILLADO EN EL PAIS

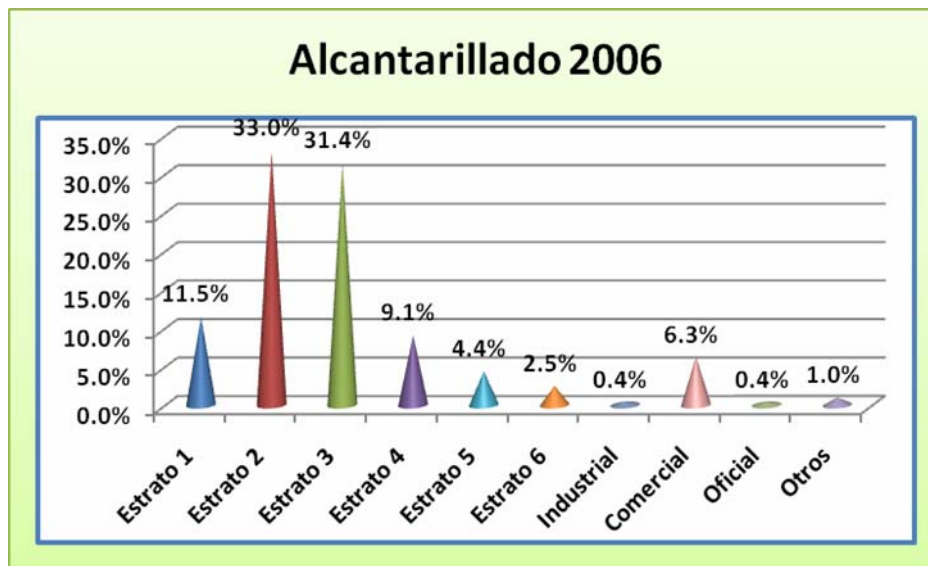
El crecimiento de los suscriptores del servicio de alcantarillado fue del 3.7% entre el año 2005 y el 2006, lo que se explica por las mismas razones expuestas en el caso de acueducto, siendo en este caso más relevantes las políticas de inversión para ampliar cobertura por tener mayores rezagos este servicio. Los prestadores que reportaron información al SUI dan cuenta de un total de 5 millones de suscriptores de alcantarillado en el 2006.

Gráfico 4. Participación suscriptores alcantarillado 2005



Fuente: Información reportada por los prestadores al SUI

Gráfico 5. Participación suscriptores alcantarillado 2006



Fuente: Información reportada por los prestadores al SUI

9.3 SUSCRIPTORES DE ASEO EN EL PAIS

Para una muestra de 120 empresas que reportaron al SUI el maestro de facturación para los años 2005 y 2006, dentro de las cuales se incluyen los prestadores que atienden las ciudades principales, se observa un crecimiento de 6% del número de usuarios atendidos, pasando de 4.83 a 5.15 millones de usuarios residenciales (aproximadamente 25.35 millones de habitantes) entre el 2005 y 2006, una tasa superior al crecimiento de la población, lo que denota un mayor acceso de los usuarios al servicio de aseo así como el reflejo de una permanente actualización del catastro de usuarios por los prestadores.

Gráfico 6. Evolución suscriptores aseo 2005 – 2006

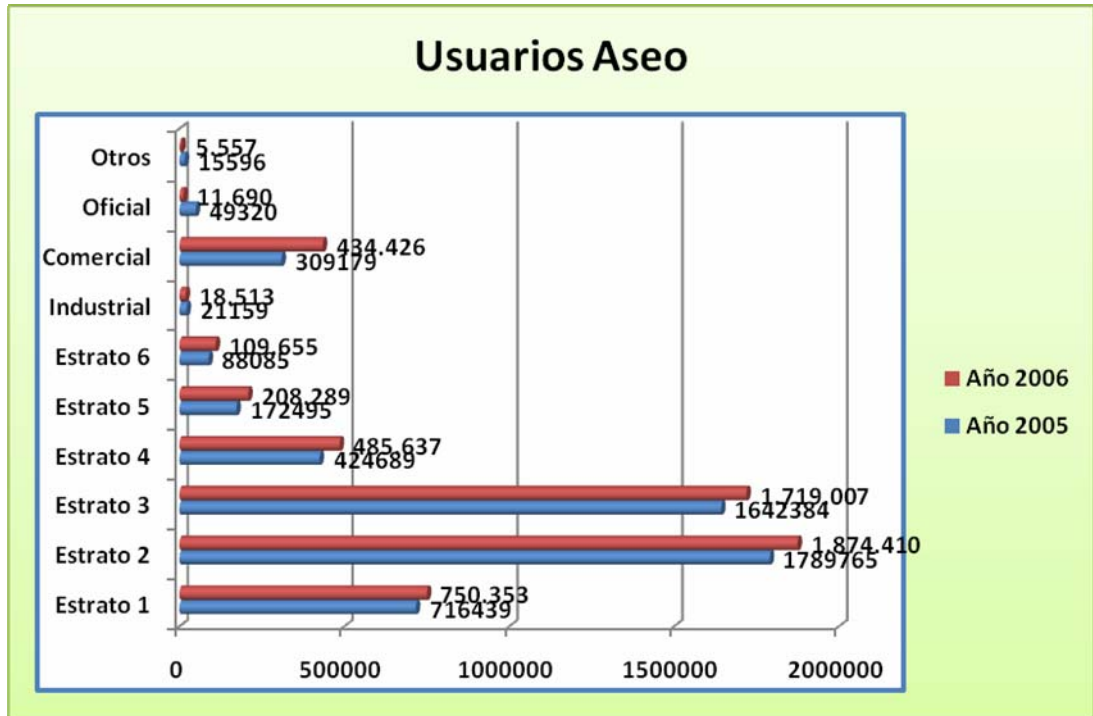


Fuente: Información reportada por los prestadores al SUI

En relación con la distribución de este crecimiento en el sector residencial, de acuerdo con el estrato socioeconómico, se evidencian las mayores tasas en los estratos 4, 5 y 6, 14%, 21% y 24%, respectivamente, lo cual puede estar asociado al auge de la construcción de los últimos años. En el estrato 2 se presentó el mayor incremento de usuarios vinculados al servicio (84.645 usuarios), lo cual puede obedecer a las permanentes actualizaciones del catastro de usuarios que adelantan los prestadores así como al aumento de los usuarios de este estrato.

Es necesario contar con una definición de unidad independiente que permita dar claridad a todos los agentes del mercado sobre el cobro del servicio, especialmente en aquellas viviendas que han sido subdivididas para ser habitadas por más de una familia, dado que los usuarios de este servicio no están asociados al número de acometidas, como en otros servicios.

Gráfico 7. Evolución suscriptores aseo por estrato 2005 – 2006



Fuente: Información reportada por los prestadores al SUI

10. ENTIDADES DE REGULACIÓN

10.1 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-CRA

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una unidad administrativa especial, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo propósito es regular monopolios y promover la competencia del sector, evitando abusos de posición dominante e impulsando la sostenibilidad del sector y la prestación de servicios de calidad, con tarifas razonables y amplia cobertura.

10.1.1 Autonomía administrativa. Los actos de la Comisión de Regulación no son revisables por autoridad administrativa alguna, y solo los de contenido particular están sujetos a recursos de reposición ante la misma CRA.

El director ejecutivo de la unidad administrativa especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, es el jefe de la unidad administrativa especial para todos los efectos legales.

10.1.2 Autonomía técnica. Las decisiones y conceptos de la unidad administrativa especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, no están sujetos a revisión técnica por parte de otras entidades, esta dispondrá del personal técnico necesario para garantizar que sus decisiones se ajusten a los desarrollos más recientes en el sector de agua potable y saneamiento básico.

.

10.1.3 Autonomía patrimonial. La unidad administrativa especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, tendrá su propio

presupuesto, con sujeción a las normas orgánicas sobre la materia, que podrá ser ejecutado mediante un contrato de fiducia y dispondrá de ingresos provenientes de las contribuciones especiales que hacen las entidades reguladas, de la venta de sus publicaciones y de los rendimientos financieros.

Dentro de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA – se encuentran las siguientes:

Regulación de monopolios naturales y competencia económica.

- Establecer criterios de control de abusos de posición dominante y de prácticas restrictivas a la competencia.
- Ordenar escindir empresas de objeto social múltiple cuando realiza prácticas restrictivas a la competencia.
- Conceptuar sobre las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos (usuarios, empresas).

10.1.4 Regulación tarifaria. Definir el régimen de libertad regulada o vigilancia

- Establecer las metodologías y formulas para la fijación de tarifas.
- Establecer criterios para otorgar subsidios a los usuarios de escasos recursos.

10.1.5 Regulación de la calidad del servicio

- Fijar las normas de calidad a los que deben ceñirse las empresas.
- Señalar por vía general los requerimientos técnicos a cumplirse en obras, equipos y procedimientos de las empresas.

10.1.6 Regulación de la gestión empresarial

- Definir criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas.
- Ordenar fusión de empresas cuando se consigan economías de aglomeración.
- Establecer metodologías para comparar costos de prestación del servicio.

Según lo dispuesto en la ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico desarrolla las siguientes actividades: i) definición de las características, indicadores y metodologías para el seguimiento y control de la gestión de las entidades operadoras de los servicios; ii) establecimiento de criterios para controlar abusos de posición dominante y prácticas restrictivas de la competencia; y iii) revisión y definición de normas relacionadas con las condiciones de suministro de los servicios, teniendo en consideración las normatividades fijadas por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente.

11. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIAS (SSPD)

La gestión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ha enfocado en la identificación oportuna de los factores críticos de gestión, dirigidos a prevenir los problemas que ponen en riesgo la prestación eficiente de los servicios públicos, razón por la cual su acción se centra en el logro de sus Objetivos Estratégicos, los cuales son: adelantar con eficiencia, calidad y oportunidad la vigilancia y el control de los servicios públicos domiciliarios; gestionar con agilidad, oportunidad y calidad las solicitudes de la ciudadanía y de los usuarios de los servicios públicos; promover la participación ciudadana; consolidar, tecnificar y promover la gestión institucional enfocada al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Único de Información y del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

La Superintendencia vigila el Nivel de Satisfacción de los Usuarios, mediante la aplicación de una encuesta para los servicios públicos domiciliarios, a través de la cual se pretende identificar causas de problemas, inconformidades y factores críticos que permitan proponer acciones preventivas para el mejoramiento en la prestación del servicio. A través de la encuesta se mide el nivel de satisfacción de los usuarios en procesos asociados a la prestación, la calidad del servicio y la atención que reciben por parte de las empresas, así como la percepción respecto a la función que cumple la Superintendencia.

Con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos en los servicios públicos domiciliarios la Entidad ha promulgado la

promoción de esquemas de participación ciudadana y protección de los derechos de los usuarios, a través de la agilización de los tramites que presentan los usuarios a la Entidad; creación de nuevos comités interempresariales Permanentes CIPER de las Empresas de Servicios Públicos; capacitación a los vocales de control y miembros de los Comités de Desarrollo y Control Social; diseño de la página Web de Vocales de Control e implementación de la plataforma de Call Center para operar y atender las consultas a través de la línea gratuita Nacional de la Entidad.

Como gestión importante, la Superintendencia continúa con la vigilancia y control a los pequeños prestadores, para lo cual se pusieron en marcha estrategias que permitieron fortalecer la capacidad operacional de este grupo de empresas, a través de la suscripción de alianzas con organismos internacionales; recepción y trámite de peticiones quejas y reclamos; orientación y asesoría en las inscripciones al registro único de prestadores; capacitación para el suministro de información al Sistema Unificado de Información en forma oportuna y confiable y diseño de metodologías de seguimiento a los acuerdos de mejoramiento que se suscriban.

Dentro del proceso de modernización organizacional y fortalecimiento Institucional, la entidad se encuentra desarrollando una nueva dinámica de gestión por procesos que permitirá la coherencia con las políticas sectoriales y normativas relacionados con el sistema de gestión de calidad del sector público, el modelo estándar de control interno, la racionalización de trámites y el sistema de desarrollo administrativo a través de un sistema integrado de gestión.

Como parte de su gestión la entidad realiza el seguimiento al plan anual de gestión a través del cual se monitorean el avance y cumplimiento de las actividades que contemplan los proyectos y procesos que hacen posible la realización de los propósitos trazados en los objetivos estratégicos.

11.1.1 En materia de Vigilancia. La Superintendencia realiza vigilancia preventiva a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a través de la cual se pretende reducir el número de prestadores en riesgo y obtener mejoras concretas en la prestación del servicio. La función de vigilancia preventiva fomenta el mejoramiento en la prestación del servicio a través del análisis de los factores críticos en la operación de los prestadores, la concertación y seguimiento a los programas de gestión y/o acuerdos de mejoramiento, el peritaje y control en terreno.

Uno de los aspectos relevantes en la vigilancia a los prestadores son las visitas que se realizan y que permiten adelantar la vigilancia en terreno, establecer alertas tempranas y obtener señales para el control, realizar inspecciones, obtener pruebas e insumos para el manejo de las investigaciones y la celebración de programas especiales claves para el mejoramiento de la gestión.

Como resultado de la vigilancia preventiva, la gestión de la entidad se ha enfocado en los siguientes aspectos:

- Visitas a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Verificación del reporte de información de calidad del servicio SUI por parte de los operadores de red.
- Investigaciones a los operadores de red por errores en el reporte de información de calidad del servicio al SUI.
- Revisión de los formatos y cargues masivos del Sistema Único de Información y propuesta de mejoramiento de los mismos en el sector de servicios públicos domiciliarios.
- Vigilancia y control en la disposición final de rellenos sanitarios y sitios autorizados.

11.1.2 Pequeños Prestadores. El proyecto pequeños prestadores esta considerado como uno de los vectores estratégicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, razón por la cual la vigilancia y control a estos se ejerce mediante la suscripción de acuerdos de mejoramientos y el cumplimiento de labores como la certificación de la cobertura de acueducto y alcantarillado, la revisión de los estudios tarifarios y el cálculo del nivel de riesgo. Para llevar a cabo su gestión la Entidad participa e interactúa directamente con el prestador y realiza diagnósticos integrales que permiten converger en la concertación de mejoras y en la firma de acuerdos de mejoramiento.

El universo de pequeños prestadores cobija a prestadores críticos de acueducto, alcantarillado y aseo, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural y energía eléctrica en zonas no interconectadas (ZNI), con menos de 2.500 usuarios.

La Superintendencia realiza vigilancia preventiva a través de la creación de áreas especializadas para el manejo de las empresas de acueducto alcantarillado y aseo y el cargue de información tarifaria al Sistema Único de Información SUI y su actualización en el registro ante la entidad como requisito para el giro de los subsidios asignados por el gobierno.

Teniendo en cuenta que los pequeños prestadores son parte fundamental para la Superintendencia, se realizan alianzas con organismos Internacionales interesados en desarrollar trabajos conjuntos con énfasis en el sector de servicios públicos. Dentro de las alianzas más importantes se destaca el convenio suscrito con la organización de Estados Iberoamericanos OEI, cuyo objeto consiste en la evaluación integral a pequeños prestadores críticos, tomando como referente los compromisos consignados en los acuerdos y/o actas de mejoramiento, con participación de los vocales de control y las autoridades municipales.

11.1.3 Alianzas Estratégicas. La Superintendencia, promueve y suscribe alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, a través de las cuales se realizan convenios del Sistema Único de Información y del Sistema de gestión Documental ORFEO. Adicionalmente, y con el objeto de diseñar módulos SUI para pequeños prestadores, se firmó el Memorando de Entendimiento UNICEF AQUACOL, GOB. CALDAS UNIVALLE, con el objeto de diseñar módulos SUI para pequeños prestadores.

Fortalecimiento del Sistema Único Información como Sistema de Información Multisectorial y herramienta de Vigilancia y Control

El Sistema Único de Información es la herramienta básica para la vigilancia, control, planeación y regulación del sector con que cuenta la Superintendencia de Servicios Públicos, razón por la cual, todas las acciones giran alrededor de su fortalecimiento. El SUI además de responder a la cooperación interadministrativa para las entidades del Estado, se constituye en el soporte de la vigilancia y control del sector de manera oportuna y confiable para la toma de decisiones de instituciones y organismos que lo requieran.

**12. NORMATIVIDAD AMBIENTAL, ADMINISTRATIVO, JURIDICA Y
TARIFARIA PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN
MUNICIPIOS CON MENOS DE 2500 USUARIOS**

A continuación se presenta la normatividad administrativa, jurídica, ambiental y tarifaria, la cual está clasificada según su ámbito de aplicación, haciendo mención del nombre de la respectiva norma, su origen y una leyenda o epígrafe relacionada con el contenido de la misma.

12.1 NORMATIVIDAD JURIDICA

Norma	Origen	Epígrafe	Tema
Constitución Política de 1.991 Título I. Capítulo 1. Artículo 2.	Asamblea Nacional Constituyente	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”	Jurídica
Constitución Política de 1.991 Título II. Capítulo 3. Artículo 78.	Asamblea Nacional Constituyente	La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley,	Jurídica

		<p>quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios...”</p>	
<p>Constitución Política de 1.991 Título XI. Capítulo 3. Artículo 311.</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución</p>	<p>Jurídica</p>

		y las leyes.	
Constitución Política de 1.991 Titulo XII. Capitulo 1. Artículo 334.	Asamblea Nacional Constituyente	La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano...”	Jurídica
Constitución Política de 1.991 Titulo XII. Capitulo 5.	Asamblea Nacional Constituyente	Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del	Jurídica

Artículo 365.		<p>Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...”</p>	
<p>Constitución Política de 1.991 Título XII. Capítulo 5. Artículo 366.</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud,</p>	<p>Jurídica</p>

		de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.	
Constitución Política de 1.991 Titulo XII. Capitulo 5. Artículo 369.	Asamblea Nacional Constituyente	La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.	Jurídica
Constitución	Asamblea	Corresponde al	Jurídica

<p>Política de 1.991 Título XII. Capítulo 5. Artículo 370.</p>	<p>Nacional Constituyente</p>	<p>Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.</p>	
<p>Ley 286 de 1996.</p>	<p>Congreso de Colombia.</p>	<p>Por la cual se modifican parcialmente las leyes 142 y 143 de 1994</p>	<p>Jurídica</p>
<p>Resolución 6671 de 2003.</p>	<p>Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios</p>	<p>Por la cual se requiere información para el Sistema Único de Información-SUI, relacionada con el tópico Técnico-Operativo de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de</p>	<p>Jurídica</p>

		acueducto, alcantarillado y aseo.	
Resolución 2535 de 2004.	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios .	Reporte del tópico financiero – administrativo e indicadores de gestión y resultados (Sistema Único de Información-SUI).	Jurídica
Resolución 3176 de 2004.	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios .	Por la cual se adoptan formatos para el registro de información de proyectos de inversión en infraestructura en el (Sistema Único de Información-SUI).	Jurídica
Resolución 2395 de 2005.	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios .	Por la cual se establece el reporte complementario de información financiera de los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través del Sistema Único de Información –SUI.	Jurídica
Resolución 6465 de 2005.	Superintendencia De Servicios Públicos	Por la cual se modifica el anexo C de la resolución 2395 de 2005 de reporte de	Jurídica

	Domiciliarios .	información complementaria financiera de los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través del Sistema Único de Información (SUI).	
Resolución 376 de 2006.	Ministerio De Desarrollo Económico. Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento básico.	Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, contenido en el Anexo 9 de la Resolución CRA 151 de 2001 y se dictan otras disposiciones sobre el particular.	Jurídica
Resolución 2305 de 2006.	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios .	Por la cual se establece el reporte de información sobre, peticiones, quejas y recursos de los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información – SUI.	Jurídica

<p>Resolución 25985 de 2.006</p>	<p>Superintend encia De Servicios Públicos Domiciliarios .</p>	<p>Por la cual se establece el requerimiento de información, a través del Sistema Único de Información, SUI, sobre el Plan de contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Jurídica</p>
<p>Resolución 43495 de 2.006.</p>	<p>Superintend encia De Servicios Públicos Domiciliarios .</p>	<p>Por la cual se establece la obligación de reportar información por los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a través del Sistema Único de Información, SUI, para el cálculo de los indicadores de riesgo de primer nivel de la resolución CRA</p>	<p>Jurídica</p>

		315 de 2.005.	
Circular SSPD CRA 002 de 2004	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios .-Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Reporte oficial de información comercial, tarifas aplicadas, facturación.	Jurídica
Circular SSPD CRA No. 03 de 2006	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios .-Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Reporte de información para la aplicación del marco regulatorio del servicio público de aseo, contenido en las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.	Jurídica
Circular SSPD CRA 06 DE 2006	Superintendencia De Servicios Públicos	Reporte de información complementaria a la circular conjunta SSPD-CRA No. 03 de 2006	Jurídica

	Domiciliarios . Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	para la aplicación del marco regulatorio del servicio público de aseo, contenido en las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.	
Cartilla SUI	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Sistema Único de Información – prestadores menores de acueducto, alcantarillado y aseo	Jurídica

12.2 NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Norma	Origen	Epígrafe	Tema
Constitución Política de 1.991 Titulo II. Capitulo 3. Artículo 79.	Asamblea Nacional Constituyente	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,	Ambiental

		conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.	
Constitución Política de 1.991 Titulo II. Capitulo 3. Artículo 80.	Asamblea Nacional Constituyente	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.	Ambiental
Ley 9 de 1979.	Congreso de Colombia.	Por la cual se dictan medidas sanitarias.	Ambiental
Ley 99 de 1993.	Congreso de	Por la cual se crea el	Ambiental

	Colombia.	Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.	
Ley 373 de 1997.	Congreso de Colombia.	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.	Ambiental
Decreto 3102 de 1997.	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Ambiental
Decreto 475 de 1998.	Ministerio de Salud Pública y Presidencia de la República.	Por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable.	Ambiental

Decreto 2676 de 2000.	Ministerio de Salud y Ambiente.	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.	Ambiental
Decreto 1713 de 2002.	Ministerio de Desarrollo Económico	Por el cual se reglamenta la ley 142 de 1994, la ley 632 de 2000 y la ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	Ambiental
Decreto 1505 de 2003.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por el cual se modifica parcialmente el decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.	Ambiental
Decreto 3100 de 2003.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de	Ambiental

		los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.	
Decreto 155 de 2004.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobretasas por utilización de aguas,	Ambiental
Decreto 3440 de 2004.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por el cual se modifica el Decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras disposiciones.	Ambiental
Decreto 838 de 2005.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.	Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.	Ambiental
Decreto 1575 de 2007.	Ministerio de la Protección Social- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.	Ambiental
Resolución 1096 de 2000.	Ministerio de Ambiente	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico	Ambiental

		Vivienda y Desarrollo territorial.	para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.	
Resolución 424 de 2001.		Ministerio de Desarrollo Económico.	Por la cual se modifica la resolución 1096 de noviembre 17 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS.	Ambiental
Resolución 668 de 2003.		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por la cual se modifica los artículos 86, 123, 126 y 210 de la resolución No. 1096 de noviembre 17 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (RAS).	Ambiental
Resolución 1433 de 2.004.		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.	Ambiental

Resolución 344 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se resuelve por vía general la necesidad de expedir un reglamento técnico de tuberías de acueducto y alcantarillado y sus accesorios.	Ambiental
Resolución 1447 de 2005.	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por la cual modifica la resolución 1096 de noviembre 17 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (RAS).	Ambiental
Resolución 1459 de 2005.	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por la cual se modifica la resolución número 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (RAS).	Ambiental
Resolución 359 de 2006.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico	Por la cual se establecen algunas excepciones al procedimiento de modificación de costos de referencia	Ambiental

		establecido en las Resoluciones CRA 151 de 2001 y CRA 271 de 2003.	
Resolución 1166 de 2006.	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por la cual se expide el Reglamento Técnico que señala los requisitos técnicos que deben cumplir los tubos de acueducto, alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias y sus accesorios que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado.	Ambiental
Resolución 2115 de 2.007	Ministerio de la Protección Social- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.	Ambiental
Resolución 429 de 2.007	Comisión de Regulación de Agua Potable y	Por la cual se define el mecanismo de inclusión del incentivo a la	Ambiental

	Saneamiento Básico.	ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, creado por la ley 1151 de 2.007, en las tarifas de los usuarios finales del servicio de aseo.	
--	---------------------	---	--

12.3 NORMATIVIDAD TARIFARIA

Norma	Origen	Epígrafe	Tema
Decreto 1987 de 2000.	Ministerio de Desarrollo Económico.	Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones.	Tarifaria
Decreto 1013 de 2005.	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.	Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Tarifaria
Decreto 057 de 2006.	Ministerio de Ambiente	Por el cual se establecen unas reglas	Tarifaria

		Vivienda y Desarrollo territorial.	para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	
Resolución de 2002.	233	Ministerio De Desarrollo Económico. Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se establece una opción tarifaria para los multiusuarios del servicio de aseo, se señala la manera de efectuar el cobro del servicio ordinario de aseo para inmuebles desocupados y se define la forma de acreditar la desocupación de un inmueble.	Tarifaria
Resolución de 2002.	236	Ministerio De Desarrollo Económico. Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se establece la metodología para la realización de aforos a multiusuarios y se modifica la Resolución 233 de 2002.	Tarifaria
Resolución	247	Comisión de	Por la cual se modifica	Tarifaria

de 2003.	Regulación de agua potable y Saneamiento básico	el artículo 4 de la Resolución 233 de 2002, en relación con los requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria de multiusuario.	
Resolución 271 de 2003.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001.	Tarifaria
Resolución 273 de 2003.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se modifica se modifican los artículos 4.2.2.4 y 4.2.10.6 de la Resolución CRA 151 de 2001.	Tarifaria
Resolución 287 de 2004.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico	Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.	Tarifaria
Resolución 294	Comisión de	Por la cual se establece	Tarifaria

de 2004.	Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	la devolución de cobros no autorizados para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como criterio general de protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a la factura.	
Resolución 312 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico	Por la cual se fija la tasa de descuento aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.	Tarifaria
Resolución 319 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se regula los servicios de acueducto y alcantarillado a multiusuarios a donde no hay medición individual por razones de tipo técnico.	Tarifaria
Resolución 345 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se aclara la resolución CRA 287 de 2004.	Tarifaria
Resolución 346 de 2005.	Comisión de Regulación de	Por la cual se publican los valores de las	Tarifaria

	agua potable y Saneamiento básico.	variables que conforman los modelos de eficiencia comparativa de que trata la Resolución CRA 287 de 2004, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa PDEA y se dictan otras disposiciones.	
Resolución 351 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones.	Tarifaria
Resolución 352 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y	Por la cual se definen los parámetros para la estimación del	Tarifaria

	Saneamiento básico.	consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y se dictan otras disposiciones.	
Resolución 367 de 2006.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico	Por la cual se determina la forma para determinar el CMA y el CMO de los prestadores que no disponen de la información necesaria para aplicar los modelos DEA, porque previamente no existiera la información por entrada en operación del prestador en el año de presentación de la información o por causa similar.	Tarifaria
Resolución 405 de 2006.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se adiciona la resolución CRA 352 de 2005 y se establecen otras disposiciones.	Tarifaria
	Comisión de	Por la cual se modifica	Tarifaria

Resolución 417 de 2.007.	Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	el párrafo del artículo 5 de la resolución CRA 352 de 2.005.	
Resolución 418 de 2.007	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Por la cual se aclara el literal f) del artículo 21 de la resolución CRA 351 de 2.005.	Tarifaria
Resolución 422 de 2.007.	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Por el cual se complementa el artículo 1.3.22.1 y se modifica el artículo 1.3.22.3 de la resolución CRA 151 de 2.001.	Tarifaria
Resolución 424 de 2.007.	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo.	Tarifaria
Circular SSPD CRA No. 04 de 2006	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Reporte de información para la aplicación de la metodología tarifaria de los servicios públicos de acueducto y	Tarifaria

		alcantarillado definida en la resolución CRA 287 de 2004.	
Circular CRA No. 02 de 2007.	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Aplicación del artículo 22 de la resolución CRA 351 de 2005.	Tarifaria
Cartilla No. 2	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial	Costo y tarifas – Municipios menores y zonas rurales.	Tarifaria

12.4 NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA

Norma	Origen	Epígrafe	Tema
Constitución Política de 1.991 Titulo XI. Capitulo 2. Artículo 302.	Asamblea Nacional Constituyente	La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la	Administrativa

		administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas...”	
Constitución Política de 1.991 Titulo XII. Capitulo 5. Artículo 367.	Asamblea Nacional Constituyente	La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las	Administrativa

		<p>características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.</p>	
<p>Constitución Política de 1.991 Titulo XII. Capitulo 5. Artículo 368.</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p>	<p>Administrativa</p>
<p>Ley 80 de 1993.</p>	<p>Congreso de Colombia.</p>	<p>Por la cual se expide el Estatuto General de</p>	<p>Administrativa</p>

		Contratación de la Administración Pública.	
Ley 142 de 1994.	Congreso de Colombia.	Por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.	Administrativa
Ley 388 de 1997.	Congreso de Colombia	Por la cual se modifica la ley 9 de 1989, y la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Administrativa
Ley 489 de 1998.	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	Administrativa
Ley 505 de 1999.	Congreso de Colombia	Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la	Administrativa

		realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996.	
Ley 632 de 2000.	Congreso de Colombia.	Por la cual se modifican parcialmente las leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.	Administrativa
Ley 689 de 2001.	Congreso de Colombia.	Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.	Administrativa
Ley 715 de 2001.	Congreso de Colombia	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de	Administrativa

		educación y salud, entre otros.	
Ley 872 de 2003.	Congreso de Colombia	Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.	Administrativa
Ley 962 de 2005.	Congreso de la República.	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	Administrativa
Ley 1150 de 2007	Congreso de la República.	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con	Administrativa

		Recursos Públicos.	
Decreto 2785 de 1994.	Ministerio de Desarrollo Económico.	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, se establecen disposiciones para la transformación y adecuación estatutaria de las Entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico, para la creación de nuevas empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.	Administrativa
Decreto 707 de 1995.	Ministerio de Desarrollo Económico.	Por el cual se reglamenta el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de	Administrativa

		que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.	
Decreto 1429 de 1995.	Presidencia de la República.	Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.	Administrativa
Decreto 565 de 1996.	Ministerio de Desarrollo Económico.	Por el cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Administrativa
Decreto 1538 de 1996.	Departamento Nacional de Planeación	Por el cual se reglamenta el Título VI de la ley 142 de 1994 y el artículo 34 de la ley 188 de 1995 sobre estratificación socioeconómica.	Administrativa

Decreto 1489 de 1998.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 181 de la Ley 142 de 1994.	Administrativa
Decreto 1311 de 1998.	Ministerio de desarrollo económico.	Por el cual se reglamenta el literal g) del artículo 11 de la Ley 373 de 1997.	Administrativa
Decreto 2668 de 1999.	Ministerio de desarrollo económico.	Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994.	Administrativa
Decreto 302 de 2000.	Ministerio de Desarrollo Económico.	Por el cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado	Administrativa
Decreto 421 de 2000.	Ministerio de Desarrollo Económico.	Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 15 de la ley 142 de 994, en relación con las organizaciones autorizadas para prestar	Administrativa

		los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas.	
Decreto 556 de 2000.	Ministerio de Desarrollo Económico	Por el cual se reglamenta el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.	Administrativa
Decreto 229 de 2002.	Ministerio de Desarrollo Económico	Por el cual se modifica parcialmente el decreto 302 del 25 de febrero de 2000.	Administrativa
Decreto 398 de 2002.	Ministerio de desarrollo Económico	Por el cual se reglamenta el inciso 3o. del numeral 6.4 del artículo 6o. de la Ley 142 de 1994.	Administrativa
Decreto 849 de 2002.	Ministerio de Desarrollo Económico	Por el cual se reglamenta el artículo 78 de la ley 715 de 2001.	Administrativa
Decreto 891 de 2002.	Ministerio de Desarrollo Económico	Por el cual se reglamenta el artículo 9º de la ley 632 de 2000.	Administrativa
Decreto 1140 de 2003.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y	Por el cual se modifica parcialmente el decreto 1713 de 2002, en	Administrativa

	Desarrollo Territorial	relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.	
Decreto 4742 de 2005.	Presidencia de la República.	Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.	Administrativa
Decreto 4784 de 2005.	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.	Por el cual se modifica el decreto 1013 del 4 de abril de 2005.	Administrativa
Decreto 828 de 2007.	Ministerio de comercio, industria y turismo.	Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996. (Cobros no autorizados).	Administrativa
Resolución 151 de 2001.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.	Administrativa
Resolución 242 de 2003.	Comisión de Regulación de	Por la cual se modifica la Resolución CRA 151	Administrativa

	agua potable y Saneamiento básico.	de 2001, en relación con el régimen contractual de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y la concurrencia de oferentes.	
Resolución 245 de 2003.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se regulan los numerales 73.8 y 73.9 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 en relación con la solución de los conflictos que surjan entre las empresas de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo.	Administrativa
Resolución 264 de 2003.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico.	Por la cual se adiciona el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2001.	Administrativa
Resolución 867 de 2.004	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico	Por la cual se reglamenta el registro de prestadores de servicios públicos de que trata la ley 142 de	Administrativa

		1.994, modificada por la ley 689 de 2.001.	
Resolución 315 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico	Por la cual se establecen las metodologías para clasificar las personas de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con su nivel de riesgo.	Administrativa
Resolución 318 de 2005.	Comisión de Regulación de agua potable y Saneamiento básico	Por la cual se modifica parcialmente la resolución CRA 306 de 2004.	Administrativa
Resolución 16965 de 2005.	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios	Por la cual se establece el régimen de inscripción, actualización y cancelación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).	Administrativa
Resolución 361 de 2006.	Ministerio De Desarrollo Económico.	Por medio de la cual se modifica la Resolución 315 de 2005, en lo	Administrativa

	Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento básico.	relacionado con la combinación de niveles de riesgo para establecer el Indicador Financiero Agregado.	
Resolución 364 de 2006.	Ministerio De Desarrollo Económico. Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento básico.	Por la cual se modifican los artículos, 2.1.1.13, 2.1.1.14 y 2.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001 en relación con las excepciones a la micromedición y a los programas de micromedición.	Administrativa
Resolución 366 de 2006.	Ministerio De Desarrollo Económico. Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento básico.	Por la cual se modifica el Artículo 5.2.1.9 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.	Administrativa
Resolución 375 de 2006.	Comisión de Regulación de agua potable y	Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes	Administrativa

	Saneamiento básico.	del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, contenido en el Anexo 3 de la Resolución CRA 151 de 2001 y se dictan otras disposiciones sobre el particular.	
Resolución 435 de 2.007	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Por la cual se modifica la resolución CRA 315 de 2.005.	Administrativa
Resolución 437 de 2.007	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.	Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2008 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y otras disposiciones.	Administrativa
Resolución 6525 de 2.007	Superintendencia De Servicios Públicos	Por la cual se define la información que los prestadores de los servicios públicos	Administrativa

	Domiciliarios	deben entregar a sus usuarios para prevenir el hurto de infraestructura y el suministro de información relacionada a través del Sistema Único de Información, SUI.	
Resolución 27015 de 2.007	Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios	Por la cual se modifica la Resolución SSPD 20051300016965 del 10 de agosto de 2005.	Administrativa
CONPES 3253 de 2003.	Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación.	Importancia estratégica del programa de modernización empresarial en el sector de agua potable y saneamiento básico.	Administrativa
CONPES 3381 de 2005.	Consejo Nacional de Política Económica y Social –	Importancia estratégica de los recursos de inversión regional – agua potable y saneamiento básico.	Administrativa

	Departamento Nacional de Planeación.		
CONPES 3384 de 2005.	Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación.	Prácticas de gobierno corporativo en empresas de servicios públicos domiciliarios – lineamientos de política.	Administrativa
Cartilla No. 7	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial	Manual de procedimientos – municipios menores y zonas rurales.	Administrativa
Cartilla No. 8	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial	Competencias laborales – municipios menores y zonas rurales.	Administrativa
Cartilla No. 1 consultorio del Agua	Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial	Prestación de servicios públicos domiciliarios – orientaciones generales.	Administrativa

13. CONCLUSIONES

- Las reformas introducidas en el marco legal: ambiental, administrativo, jurídico y tarifario han permitido que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2500 usuarios, hoy en día sea realizada en una proporción importante por operadores especializados que han ido evolucionado hacia formas de gestión cada vez más eficientes, lo cual se traduce en mayores coberturas y en mejor calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Se logró analizar el impacto que tuvo la ley 142 de 1994 y las reformas de carácter constitucional, legal, reglamentarias y regulatorias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios con menos de 2500 usuarios en Colombia, dado que esta norma fue el inicio de un arduo proceso en la organización, administración, prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios en el país, la cual establece el orden en aquellos municipios y empresas encargadas de la prestación de estos, para efectos de llevar un control y una estandarización de los diferentes procesos llevados a cabo en cada uno de los servicios que rige esta ley.
- El diseño de la metodología tarifaria tuvo como objetivo que las empresas asumieran parámetros de eficiencia, respetando las características propias de cada uno de ellos, con el fin de evitar que ineficiencias fueran trasladadas a los usuarios, de acuerdo con la normatividad expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- El espacio para la inversión no pública en el sector de agua potable y saneamiento básico se amplió considerablemente a partir de la vigencia de la

Constitución de 1991, a través de la cual se introducen las diferentes reformas, impulsadas por el programa de modernización empresarial, conducido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, sin embargo, es preciso que hacia el futuro se avance en hacer más atractivo el sector para la inversión privada, que se traduzcan en mejoras de los sistemas y de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, principalmente en los municipios con menos de 2500 usuarios.

- El nivel central y municipal sigue teniendo una enorme relevancia en relación con la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios con menos de 2500 usuarios, ya que ha sido necesario seguir aportando recursos para el otorgamiento de subsidios, sobretodo en aquellos municipios en los cuales no existen usuarios contribuyentes, debido a las grandes inversiones que demandan estos sistemas es de preverse que la financiación pública siga siendo fundamental para elevar los niveles de calidad y cobertura de estos servicios públicos domiciliarios.

- A través de la nueva metodología tarifaría las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo avanzaron en materia de optimización de los recursos disponibles, de forma que presten el servicio en condiciones cada vez más eficientes, lo cual puede llegar a influir en las tarifas, teniendo en cuenta que los cambios que sobre la materia se den, no deben estar solamente orientados a disminuir las tarifas, sino que se debe tener en cuenta que el objetivo es asegurar la prestación universal de estos servicios públicos domiciliarios en condiciones de calidad y continuidad.

- La excesiva dispersión de operadores que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, debe imponer una mayor concentración de operaciones bajo la responsabilidad de un operador especializado con el fin de aprovechar las economías de escala, lo cual implicaría

la fusión de empresas o la liquidación de empresas ineficientes, permitiendo la presencia de nuevos operadores con experiencia probada.

- Es claro que hay que continuar con la senda trazada durante estos años de reformas en el marco legal de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2500 usuarios, en donde los resultados que se han dado son buenos y que siempre requerirán de un marco legal (ambiental, administrativo y tarifario) para su consolidación y desarrollo.

- Se deben realizar reformas en materia tarifaria de los servicios públicos mencionados, con las cuales se propenda un equilibrio entre las tarifas establecidas para la prestación de los mismos y los porcentajes de subsidios que fijen los entes territoriales que tengan a su cargo la prestación de estos servicios, de tal forma que no se vea afectado económicamente en forma drástica el usuario.

14. RECOMENDACIONES

- Para el logro de una prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se deben tener en cuenta componentes básicos relacionados con el aumento de la cobertura efectiva y mejorar la calidad de estos servicios y lograr la modernización y consolidación del sector de agua potable y saneamiento. Uno de los aspectos que debe tener mayor énfasis es la calidad Integral del servicio para el cual es necesario realizar las inversiones que garanticen un servicio pleno, eficiente y confiable, para mejorar el bienestar de la población y la productividad en las diferentes actividades económicas y sociales del país.

- La ampliación y mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, y en pro de su mejoramiento es función de este buscar cofinanciación con entes del orden departamental y nacional e impulsar programas para aumentar cobertura y optimizar la prestación de estos servicios públicos domiciliarios en los cuales se propenda promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector, teniendo en cuenta aspectos como:

Preinversión. Con recursos se debe financiar la realización de estudios, desde la identificación de proyectos hasta su factibilidad y diseño, de acuerdo con las necesidades de expansión, optimización y reducción de la vulnerabilidad de los sistemas.

- Asistencia técnica y capacitación. La estrategia de asistencia técnica y capacitación se concentra en la puesta en marcha de un esquema de apoyo para formular y desarrollar programas de modernización en la gestión de los servicios

públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en municipios con menos de 2500 usuarios.

- Los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios con menos de 2500 usuarios, no ha tenido el suficiente desarrollo científico y tecnológico para ajustarse a las demandas de servicios eficientes, de bajo costo y que promuevan el uso racional de los recursos naturales. Se requiere, por tanto, impulsar una estrategia de gestión investigativa y tecnológica en el sector y consolidar un programa eficaz de transferencia de tecnología que permita la formación y desarrollo humano calificado para todo el proceso de gestión de estos servicios.
- En materia de prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es prioritaria la modernización y consolidación institucional del sector, con base en la especialización y separación de las funciones normativas, de planeación, de control y regulación ejercidos a nivel nacional, de aquéllas que son de provisión eficiente del servicio y de apoyo cuya responsabilidad es municipal y departamental.
- El establecimiento de un marco regulador claro e independiente, con alcances de corto y largo plazo, en el cual las entidades prestadoras del servicio deban operar, es parte fundamental del ordenamiento institucional y del mejoramiento progresivo del sector. En este marco, se logrará garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, estimular la participación del sector privado, modernizar las empresas prestadoras de estos servicios y proteger efectivamente los intereses de los usuarios.
- La determinación de un marco tarifario transparente que involucre la gestión y los costos económicamente eficientes, permitirá incentivar la gestión de las empresas y proporcionará señales adecuadas al consumidor y al productor,

garantizando que los usuarios orienten sus decisiones de consumo según los precios, y que las empresas generen recursos suficientes para cubrir los costos de inversión, operación y mantenimiento.

- La transformación de las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios con menos de 2500 usuarios debe ajustarse a su naturaleza, lo cual permitirá a las gerencias concentrarse en sus funciones básicas, en el mejoramiento de su desempeño, productividad y en su compromiso con los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

Colombia, Constitución Política de Colombia 1991
ISBN 958-33-5940-8

Colombia, Congreso de Colombia, Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, Bogotá, Julio 11 de 1994.

Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, (Artículo de internet) Normatividad, <http://www.cra.gov.co>, (Consulta Mayo de 2008)

Documento CONPES 3383. Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Plan de Desarrollo del Sector Acueducto y Alcantarillado .Bogotá D.C. (10 de Octubre de 2.005).

Informe anual de los servicios públicos en Colombia. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 2006.

LAMPREA Montealegre, Everaldo. Los servicios públicos domiciliarios y el Estado regulador. Octubre de 2003

Metamorfosis del Estado de Empresario a Regulador: El Caso De los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Ecos de Economía no.18. Medellín, Abril 2004.

Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, (Artículo de internet) <http://www.minambiente.gov.co> (Consulta Junio de 2008)

QUIJANO, Henry ; MARURI, Enrique. Aspectos institucionales de la prestación de los servicios publicos domiciliarios de agua potable y saneamiento. Revista Opera, Marzo, (año 2001). Vol.1, no. 001 Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia. ISSN: 1657-8651.

Sistema único de información de servicios públicos, (Artículo de internet), Reportes de pequeños prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, <http://www.sui.gov.co>, (Consulta Mayo a Julio de 2008).

Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, (Artículo de internet) Normatividad, <http://www.superservicios.gov.co>, (Consulta Mayo de 2008).